



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL EJECUTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DOBLE CONFORME”.

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Cristina Gabriela Araujo Valencia

TUTOR:

Ab. Mg. María Cristina Espín Meléndez

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

“LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL EJECUTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DOBLE CONFORME”.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “ LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL EJECUTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DOBLE CONFORME”, señorita Cristina Gabriela Araujo Valencia, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 16 de Abril de 2015

.....
Ab. Mg. María Cristina Espín Meléndez

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: “LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL EJECUTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DOBLE CONFORME”, presentado por señorita Cristina Gabriela Araujo Valencia, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación“ LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL EJECUTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DOBLE CONFORME”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 16 de abril de 2015

LA AUTORA

.....
Cristina Gabriela Araujo Valencia

C.I. 180424535-3

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 16 de Abril de 2015

EL AUTORA

.....
Cristina Gabriela Araujo Valencia

C.I. 180424535-3

DEDICATORIA

Con cariño, afecto y sencillez quiero dedicar este trabajo de manera especial a mi hija Dulce Emilia Sánchez Araujo, quien cada día me dio fuerza para la culminación de este trabajo y por quien quiero ser cada día mejor a quien amo con mi vida, a mi querido esposo que con su amor y comprensión hace de mí una mejor persona.

A mi madre y hermana por ser el pilar fundamental en el desarrollo tanto personal como profesional.

Cristina Gabriela Araujo Valencia

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento infinito a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la prestigiosa Universidad Técnica de Ambato; de la cual me siento orgullosa haber formado parte, por su apoyo incondicional en la realización de esta investigación, a los docentes de la facultad que más que maestros y guías fueron mis amigos y unos excelentes seres humanos, quienes con su sapiencia dirigieron día a día mi aprendizaje, enseñándome a fortalecer mi voluntad y acrecentar mi responsabilidad en la diaria tarea académica.

A mi Tutora la Abogada María Cristina Espín quien con su paciencia y sabiduría supo guiarme de la mejor manera para la realización de la presente investigación.

Cristina Gabriela Araujo Valencia

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xiv
Índice de Cuadros.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro Contextualización	3
Meso Contextualización.....	4
Microcontextualización.....	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes (Subproblemas)	10
Delimitación del Objetivo de la Investigación.....	10
Delimitación del Contenido	10

Delimitación Espacial.	10
Delimitación Temporal.	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	11
Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación	16
Fundamentación Filosófica	16
Fundamentación Legal	17
Categorías Fundamentales	20
Constelación de Ideas de las Variables Independiente	21
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	22
Constitución de la República	23
Código de Procedimiento Civil.....	23
El Juicio Ejecutivo	24
Recursos de Impugnacion en el Juicio Ejecutivo.....	24
Características:	24
Finalidad:.....	25
Requisitos:.....	26
Competencia, Forma y Contenido:	27
Limitación.	28
Caducidad:.....	28
Clasificación de los Recursos Contemplados en la Legislación Procesal Civil	
Ecuatoriana:.....	30
Revocatoria o Suspensión:	31
Revisión:	32
Apelación:	33
Responsabilidad del Estado:	35

Propuestas Doctrinarias:.....	35
Constitución de la República	37
Tratados y Convenios.....	37
Principios y Derechos Constitucionales.....	38
Principio de Igualdad Ante la Ley, Seguridad Jurídica y Doble Conforme.....	38
Conceptos y Definiciones	39
Principio de Igualdad Jurídica.....	39
Seguridad Jurídica:.....	40
Principio del Doble Conforme:	43
Supremacía Constitucional:	44
Marco Jurídico Efectivo.....	46
Constitución de la República del Ecuador:	46
Convención Americana de Derechos:.....	46
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político Respecto al Derecho a la Libertad:	47
Características:	47
Seguridad Jurídica.....	47
Igualdad Ante la Ley.....	48
Doble Conforme.....	48
Dimensiones:.....	49
Hipótesis.....	50
Señalamiento de Variables.....	50
Variable Independiente	50
Variable Dependiente.....	50

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Modalidad de la Investigación	51
Tipo de Investigación.....	51
Población y Muestra.....	52
Población.....	52
Muestra.....	52
Operacionalización de las Variables	53

Técnicas de Investigación	54
Instrumentos de Investigación.....	54
Plan de Recolección de la Información.....	54
Operacionalización de Variables.....	55

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Interpretación de Datos	67
Verificación de la Hipótesis	67
Formulación de la Hipótesis.....	67
Modelo Lógico:.....	67
Interpretación:	69

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:	71
Recomendaciones.....	72

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	73
Justificación.....	74
Análisis de Factibilidad.....	75
Objetivos	75
Objetivos Generales	75
Objetivos Específicos:.....	76
Modelo Operativo- Plan de Acción.....	77
Desarrollo de la Propuesta	78
Objetivo Especifico.....	78
Objetivo Especifico.....	80
Bibliografía	81
Linkografía.....	83

Anexos.....	84
Glosario.....	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	20
Gráfico No. 3 Variable Independiente	21
Gráfico No. 4 Variable Dependiente.....	22
Gráfico No. 5 Pregunta No.1.....	57
Gráfico No. 6 Cuadro No. 6.....	59
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	60
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	61
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	62
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	63
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	64
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	65
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	66

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	52
Cuadro No. 2 Plan de Recolección de la Información	54
Cuadro No. 3 Variable Independiente: “Recursos de impugnación para el ejecutado en el juicio ejecutivo”	55
Cuadro No. 4 Variable Dependiente: Los principios de igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y el doble conforme.	56
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1	57
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2	59
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3	60
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4	61
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5	62
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6	63
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7	64
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8	65
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9	66
Cuadro No. 14 Formulación de Hipótesis	68
Cuadro No. 15 Modelo Operativo de la Propuesta	77
Cuadro No. 16 Objetivo Específicos	80

RESUMEN EJECUTIVO

Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

Estos recursos tienen su oportunidad para presentarse y el Código de Procedimiento Civil es el encargado de regularlos y establecer contra que providencias judiciales procede cada uno de ellos, a través de los recursos la persona que se vea afectada con la providencia puede impugnar la decisión, con el recurso que sea procedente, y lograr así que se revoque la decisión o en caso contrario que se niegue la revocación de dicha decisión judicial.

Con la investigación realizada se pudo determinar que es de vital importancia realizar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil en su Art. 436 el mismo que vulnera los principios constitucionales para el ejecutante.

El objetivo del presente trabajo es investigar como incide la restricción de la interposición de recursos de impugnación en el juicio ejecutivo con respecto a los principios de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y doble conforme.

Es de vital importancia esta investigación por cuanto a través de su realización pretendemos demostrar la forma en la que la regulación de la interposición de recursos por parte del ejecutado prevista en el Código de Procedimiento Civil, es atentatoria contra las garantías del debido proceso y provoca la inseguridad jurídica de las personas involucradas en la sustentación del juicio ejecutivo.

Al no encontrarse una solución al problema se mantendrá la vulneración a los derechos constitucionales como la seguridad jurídica, igualdad ante la ley y el doble conforme mismo que son materia de la presente investigación.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: “LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL EJECUTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DOBLE CONFORME”, de manera que se pueda cumplir con los preceptos constitucionales que muy invocados son en nuestra legislación.

El primer Capítulo denominado: El Problema contiene: el Planteamiento del Problema, el Análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional e Institucional respectivamente. Además contiene el Árbol de Problemas, el Análisis Crítico, la Prognosis, las Interrogantes, las Variables Independiente y Dependiente, la Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación Espacial y Temporal, las Correspondientes Unidades de Observación, la Justificación del Problema y los Objetivos que persiguió esta investigación.

El Capítulo II denominado: Marco Teórico, se fundamenta en una visión Filosófica, Doctrinal y Legal. Contiene además Antecedentes Investigativos, así como también la Hipótesis y el Señalamiento de las Variables.

El Capítulo III denominado Marco Metodológico, plantea que se realizó desde el Enfoque Crítico Propositivo, de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación con la asociación de variables que permitió estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la Población y Muestra del Problema en estudio, se mostrará la Operacionalización de Variables (independiente y dependiente), el Plan de Recolección de Datos a seguir, considerando que puede ser mediante una Entrevista o Encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV denominado Análisis e Interpretación de los Resultados, permitió consolidar los distintos resultados obtenidos de la investigación

realizada, para apoyar las distintas reacciones que se presentan en la hipótesis nula y alternativa.

El Capítulo V denominado Conclusiones y Recomendaciones, este capítulo se desarrolló después de haber realizado el presente trabajo, a fin de sintetizar los conocimientos profundizados así como también recomendar algunas situaciones que podrían mejorarse para la aplicación de la norma jurídica civil.

Finalmente encontramos el Capítulo VI denominado “La propuesta” que se encuentra el anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil en su Art. 436, para garantizar el derecho de igualdad ante la ley, seguridad jurídica y principio doble conforme.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL EJECUTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DOBLE CONFORME”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro contextualización

El Juicio Ejecutivo es un juicio de procedimiento contencioso, de aplicación general o especial según el caso y de tramitación ordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación constante en un título fehaciente e indubitado.

El juicio ejecutivo se concreta en declarar el derecho de las partes, derecho que existe ya declarado en un título, considerado como ejecutivo por la ley, nuestro Código de Procedimiento Civil en su Art. 413 determina cuales son los títulos ejecutivos, entre estos tenemos: la confesión de parte hecha ante el juez, la sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada, la copia o compulsas de las escrituras públicas, las letras de cambio, pagares a la orden, testamentos, actas judiciales de remate, entre otros.

Al acudir a la administración de justicia para hacer valer nuestros

derechos, muchas veces nos encontramos con tramites tediosos, interminables que llegan a violentar los principios de la administración de justicia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, que además de todas estas situaciones existen vulneración de derechos y principios del ejecutado entres estos encontramos el principio de seguridad jurídica, igual ante la ley y el principio del doble conforme.

La inobservancia de estos principios, causan graves perjuicios tanto a la administración de justicia, así como a la persona que acude hacer valer sus derechos y a la sociedad.

Meso contextualización

La Constitución de la República del Ecuador, establece que sin perjuicio de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a la persona derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica, y el derecho al debido proceso; para cumplir con lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Convención Americana.

Con respecto a la Declaración Universal de Derechos Humanos en la Convención Americana determina a los principios de igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que todos los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Como garantías para este último, se contempla que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún grado o estado del debido procedimiento, y que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos judiciales para obtener la tutela

efectiva, expedita e imparcial de sus derechos.

Empezamos haciendo referencia a las garantías constitucionales actualmente vigentes en nuestro país, porque creemos que a través de ellas el Estado pretende garantizar efectivamente el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos, el cual es vulnerado y puesto en riesgo por una disposición contenida en el Código de Procedimiento Civil, respecto a la interposición de recursos en el juicio ejecutivo.

Microcontextualización

El Art. 436 del Código Procesal Civil ecuatoriano, establece que en los juicios ejecutivos el ejecutante puede interponer los recursos que el mencionado Código concede para los demandantes en los juicios ordinarios; sin embargo, el ejecutado por disposición del artículo que comentamos, únicamente puede apelar de la sentencia, y no puede interponer ni siquiera el recurso de hecho.

La norma procesal anterior contradice de manera evidente el derecho a la igualdad ante la ley, a la seguridad jurídica, al debido proceso, pues es indudable que en el juicio ejecutivo, que tiene una amplísima incidencia en la práctica jurídica ecuatoriana, en muchos de los casos se cometen injusticias en contra de los ejecutados, derivados por ejemplo de la ejecución de títulos alterados dolosamente por los ejecutantes, o que respaldan supuestas deudas jamás contraídas por los demandados.

Al no permitirse la posibilidad de reclamar las decisiones judiciales equivocadas, por responsabilidad de los mismos jueces, o por el error en que estos incurren debido al dolo utilizado por los ejecutantes, lógicamente se está impidiendo el ejercicio de derechos fundamentales del ejecutado y colocándole en una situación de inseguridad jurídica que afecta garantías trascendentales de orden constitucional.

Debe tomarse en cuenta que al pronunciarse una decisión judicial sobre un

juicio ejecutivo, que tiene como base un título ejecutivo alterado, y obligarse al ejecutado a pagar lo establecido en la sentencia, se está lesionando su derecho a la propiedad.

Por lo tanto es inconstitucional e ilegal la disposición procesal que hemos venido comentando por su oposición expresa a las garantías constitucionales mencionadas en los párrafos anteriores, existiendo la imperiosa necesidad de reformar su contenido, para garantizar una verdadera equidad en los derechos de las partes intervinientes en el juicio ejecutivo, y sobre todo la realización de una administración de justicia eficiente.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

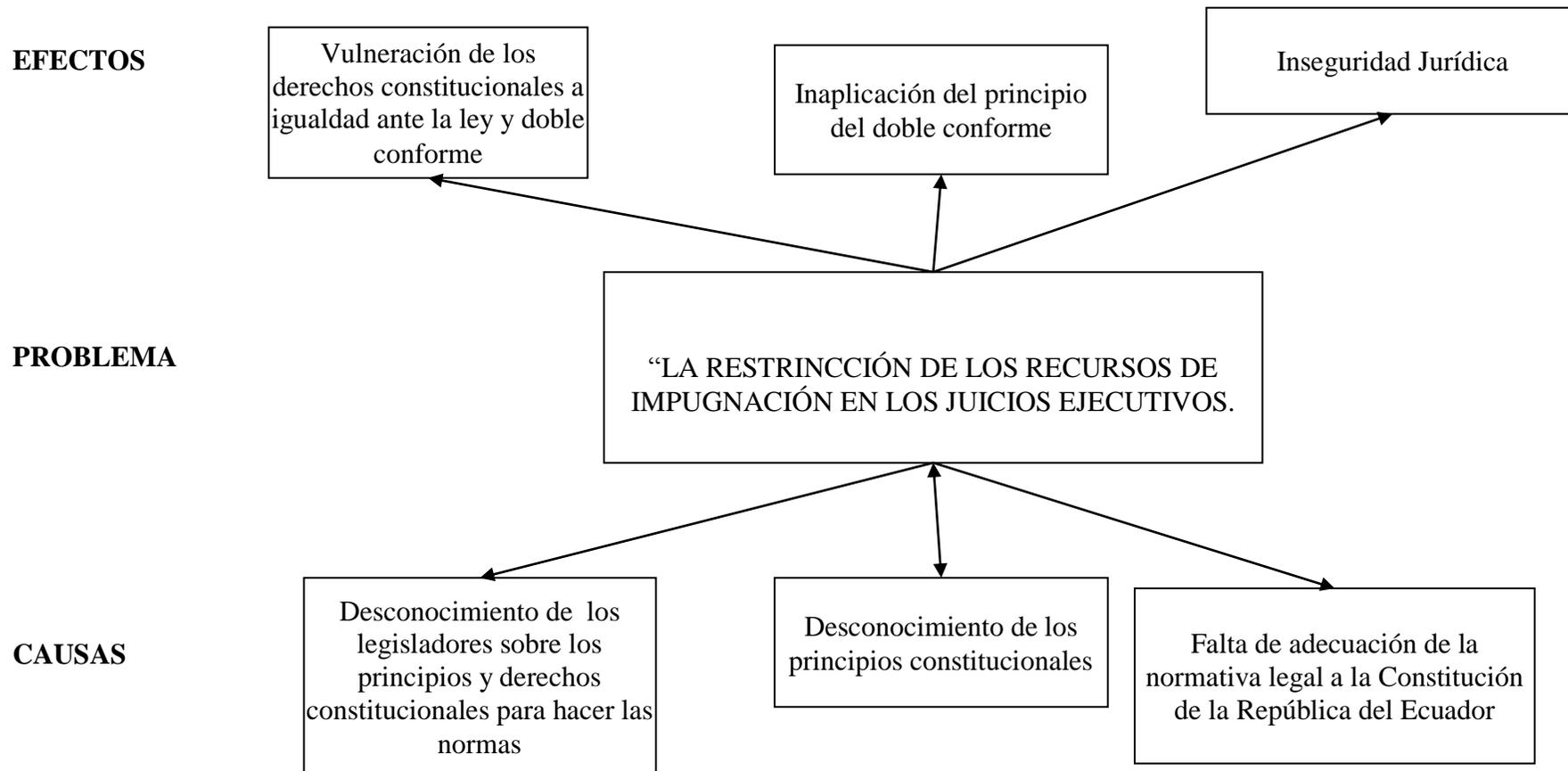


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Elaborado: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis Crítico

El juicio ejecutivo tiene una gran importancia en la legislación nacional e internacional, sus requisitos buscan que sea un trámite ágil para las partes procesales, a fin de conseguir que se cumpla los principios de la administración de justicia y principios constitucionales, evitando la vulneración de los derechos como igualdad ante la ley, seguridad jurídica y el principio doble conforme.

Pero lamentablemente existe un desconocimiento de los legisladores sobre el principio doble conforme y derechos constitucionales para hacer las normas y que estas sean aplicadas según las normativas planteadas mediante los principios constitucionales.

Inaplicación del principio doble conforme, produce que el ejecutado no pueda hacer uso de este principio para su defensa teniendo como consecuencia la inseguridad jurídica por la falta de educación de la normativa legal a la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución del Ecuador del 2008, trae cambios fundamentales respecto de las normas de convivencia de los ecuatorianos y la institucionalidad estatal, uno de estos cambios es el desarrollo de la justicia constitucional y garantías, lo cual va de la mano con la materialidad de los derechos de las personas y las transformaciones administrativas en nuestro país.

Pero aun así hace falta de nuevas adecuaciones de la normativa legal a la Constitución.

El Juicio Ejecutivo “es aquel sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria” (Cabanella, 2000, pág. 456)

Los juicios ejecutivos al ser declarativos de derechos, son de ejecución inmediata pero existen condiciones fraudulentas utilizadas por el ejecutante, quien

de forma deshonesto trata de perjudicar y beneficiarse de las necesidades del acreedor, lamentablemente la legislación ecuatoriana no protege estas circunstancias, porque restringe el ejercicio de los derechos del ejecutante que tiene la facultad de presentar cuanto recurso le considera la ley.

Prognosis

En la legislación ecuatoriana encontramos una serie de instituciones jurídicas que protegen bienes jurídicos que permiten defender los derechos constitucionales, en este caso encontramos a los juicios ejecutivos que respalda las distintas negociaciones que se realizan con los documentos de dicha calidad, cierto es que el Estado ecuatoriano actualmente es un Estado constitucional de derechos y justicia que trata de velar por los preceptos constitucionales, en este caso la realidad en los juicios ejecutivos conforme lo que establece el Código de Procedimiento Civil son muy restringidos para el ejecutado, porque no le permite defender los derechos que se encuentran vulnerados por las actuaciones que en varios casos son maliciosas por parte del ejecutante, impidiéndole que active los recursos de impugnaciones, de acuerdo con ello, si la Constitución le permite al ejecutado ejercer los principios constitucionales como la seguridad jurídica, igualdad ante la ley, y el doble conforme, porque no debería contemplar estos principios también la norma adjetiva civil.

Si no hay una solución al problema se mantendrá la vulneración a los derechos constitucionales como la seguridad jurídica, igualdad ante la ley y el doble conforme, es fundamental que exista un cambio sobre dicho precepto, caso contrario aumentaría la desconfianza en la administración de justicia y por ende la inseguridad jurídica.

Formulación del Problema

¿Cómo la restricción de la interposición de recursos de impugnación en el Juicio Ejecutivo incide en los principios de igualdad ante la ley, seguridad jurídica y el doble conforme?

Interrogantes (subproblemas)

¿Conocer si existen recursos de impugnación para el ejecutado en el juicio ejecutivo?

¿La restricción de los recursos de impugnación para el ejecutado vulnera los principios de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y doble conforme en la legislación ecuatoriana?

¿Cuál es la posible solución al problema?

Delimitación del Objetivo de la Investigación

Delimitación del Contenido

Campo de acción.- Derecho Civil

Área: Juicios Ejecutivos

Objeto de investigación: Art. 436 del Código de Procedimiento Civil

Delimitación Espacial.

El problema se encuentra delimitado a la ciudad de Ambato, enfocado en la Unidad Civil de Ambato a cargo del Dr. Oscar Villacres.

Delimitación Temporal.

El presente proyecto se desarrolló en el año 2014.

Unidades de Observación.

Unidad Civil del Cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Abogados de libre ejercicio.

Justificación.

La importancia de esta investigación es evidente por cuanto a través de su realización pretendemos demostrar la forma en que la regulación de la interposición de recursos por parte del ejecutado prevista en el Código de Procedimiento Civil, es de gran interés debido a que ocasiona atentatoria contra las garantías del debido proceso y provoca la inseguridad jurídica de las personas involucradas en la sustanciación del juicio ejecutivo.

Sobre la comprobación anterior, se reunirán los elementos de juicio necesarios para justificar la conveniencia de que se elabore un proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil, que contribuya a que en el proceso ejecutivo se respete fielmente los derechos del ejecutado para hacer uso de los recursos necesarios para su adecuada defensa.

La originalidad de esta investigación se justifica por cuanto el afán de su realización es la vigencia plena de los derechos constitucionales y legales de las personas involucradas en un proceso ejecutivo en calidad de demandados, con la finalidad de darles seguridad jurídica y garantizar que la administración de justicia en esta materia se aplique de una forma adecuada agotando las instancias necesarias para lograr que los fallos sean estrictamente apegados a derecho y sobretodo justos.

La factibilidad para realizar la investigación es muy amplia ya que establecimiento normas en la legislación procesal civil actual con respecto a la interposición de recursos en el juicio ejecutivo, se encontrarán más acordes con la legislación constitucional vigente con respecto de los derechos fundamentales, a la igualdad ante la ley, a la seguridad jurídica y al debido proceso. También es muy factible por cuanto se cuenta con los recursos investigativos antes descritos y recursos institucionales prestados por la Universidad Técnica de Ambato donde se realizó la investigación.

Objetivos

Objetivo General

Investigar como incide la restricción de la interposición de recursos de impugnación en el juicio ejecutivo con respecto a los principios de igualdad, seguridad jurídica y doble conforme.

Objetivos Específicos

- ¿Cuáles son los recursos de impugnación que puede plantear el ejecutado en el Juicio Ejecutivo?
- ¿Cuál es la dimensión de los principios de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y doble conforme?
- ¿Cuál es la posible solución al problema?

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Dentro del análisis de factibilidad del proyecto se pudo determinar en las distintas bibliotecas de la ciudad de Ambato, que no se ha podido encontrar trabajos con el tema de la presente investigación sobre el juicio ejecutivo y la presentación de recursos, principalmente en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato; Pero es necesario determinar que si se han encontrado trabajos de investigación relacionados con las variables del presente trabajo así por ejemplo los que se citan a continuación:

Universidad: Andina Simón Bolívar

Autor: Dr. Hermes Sarango Aguirre

Tutor: Dr. Jorge Machado Cevallos

Tema: “El Debido Proceso y el Principio de Igualdad de las Resoluciones y Sentencias Judiciales”.

Año: 2008

Tema que trata de establecer, si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas.

Por otra parte, se ahonda en el propósito en que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso, previsto en el Art. 82 de la Carta Magna.

También contiene un muestreo de las resoluciones dictadas por las diferentes Salas de la ex Corte Suprema de Justicia y que guardan relación tanto con el principio de motivación, como con el debido proceso y que es materia del presente estudio.

Universidad: Universidad de la Américas

Autor: Milton David Morales Palacios

Tutor: José Gabriel Terán Naranjo

Tema: “El Principio de Seguridad Jurídica en el Marco de la Ley Jurídica del Sistema Nacional de Contratación Pública”

Año: 2010

Investigación que trata del irrespeto al Principio de Seguridad Jurídica, por lo que es indispensable defender los principios constitucionales y legalmente establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Dichos preceptos deben garantizarse a través de normas claras que no den lugar a interpretaciones demagógicas, el respeto a los principios citados, solo se lograra a través de mecanismos constitucionales o acciones legales constituidas para el efecto en la normativa legal vigente.

Universidad: Universidad de Las Américas

Autor: Freddy Ramiro Ordoñez Machado

Tutor: Marco Proaño Maya

Tema: “Los Principios de Igualdad y Proporcionalidad en la Constitución Ecuatoriana”

Año: 2012

Trabajo que trata de buscar determinar los cambios ocurridos en el ordenamiento jurídico del Ecuador a partir de la vigencia del Constitución del 2008 que institucionalizó el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Se busca conocer la base doctrinaria de los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad y su aplicación en los derechos contemplados en la

Constitución de la República del Ecuador.

La elección del estudio de estos principios, constituyen un referente para conocer su aplicación actual en el derecho ecuatoriano.

Este estudio analiza las características del nuevo paradigma constitucional desde la posición de doctrina y jurisprudencia de los derechos fundamentales, entendidos como valores, como principios y como límites al poder, lo que introduce nuevas técnicas en su interpretación y en su tutela, expandiendo el ámbito de protección a los derechos y, como escudo legal contra la arbitrariedad.

Se investiga el principio constitucional de Vulneración, para determinar la forma como todos los poderes públicos y los particulares se encuentran sujetos a la Constitución de la República del Ecuador.

Se puntualiza la evolución del principio constitucional de igualdad y el paso de la igualdad formal hacia la igualdad material o sustancial, como antecedente para situar las acciones positivas en el derecho antidiscriminatorio.

Cabe destacar que con estos antecedentes se deja claro que no existe una investigación sobre este ámbito, siendo de esta forma que se ha realizado una investigación exhaustiva, considerando que el tema expuesto sobre “LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DOBLE CONFORME”, es original, importante e innovador para tratar de establecer un precedente futuro para la legislación ecuatoriana.

El objetivo fundamental de actualizar la normatividad relacionada con la interposición de recursos en el juicio ejecutivo, está en el hecho de procurar que a través de esta adecuación jurídica se logre la observancia plena de los derechos de las personas involucradas en los procesos relacionados con esta materia, procurando efectivizar derechos civiles fundamentales de los ecuatorianos como el derecho a la igualdad ante la ley, a la seguridad jurídica y al doble conforme.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

Se hace necesario definir las distintas fundamentaciones que se utilizarán para desarrollar la presente investigación, con lo que se pretende enfocar según los criterios y paradigmas de acuerdo con la visión del mundo, a fin de descubrir y comprender los fenómenos que interactúan alrededor de los juicios ejecutivos, y por ende las circunstancias que se pretende dar a la investigación, conforme a lo expuesto, la investigación se fundamenta en el paradigma naturalista, convirtiéndose en partes integrantes del fenómeno, al investigar.

Considerando un concepto que presenta González, dice que:

Para Castro (2001):

El paradigma naturalista estudia las situaciones ubicándolas en el mundo real, tal y como se desenvuelven naturalmente; hay una actitud no manipuladora, no obstruida y abierta a lo que surja, sea lo que sea hay una ausencia de restricciones o resultados predeterminados. (p.52)

Este paradigma intenta sustituir las nociones científicas de explicación, predicción y control del paradigma positivista por las bases de comprensión, significado y acción, que aporten con un cambio significativo a quien hará uso de la investigación.

De acuerdo **Castro (2001)** el enfoque naturalista:

“Es el que prevalece en las ciencias naturales, físicas, exactas, identificado con los estudios cuantitativos.

Su objeto es que como investigadores el conocimiento permita saber qué es lo que está pasando con el tema investigado, a partir de una investigación ilustrada” (p.12).

Fundamentación Legal

El juicio ejecutivo tiene su origen en los municipios italianos (siglo XI o XII) por necesidad de agilizar el comercio.

En nuestro conocimiento el llamado juicio ejecutivo se expresa a través de lo que la doctrina denomina "proceso de ejecución forzada", que consiste:

a) Ser el segundo estadio del proceso fundándose en una sentencia de condena que se convierte en título ejecutivo; o

b) Como un estadio de ejecución aislado cuando se sustenta en confesión de parte, escritura pública, documentos reconocidos judicialmente, letra de cambio, pagaré a la orden, etc., es decir en aquello que se denomina título ejecutivo.

Cabanellas (2001) sostiene que el juicio ejecutivo:

...más que un juicio es un procedimiento por el que se trata de llevar a efecto, mediante embargo y venta de bienes el cobro de créditos que constan en algún título que tiene fuerza suficiente para constituir por sí mismo plena probanza. No se dirige pues este juicio a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hallan reconocidos por actos o títulos de tal fuerza que constituyen vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea desde luego atendido. (p.96)

Teniendo la certeza y la prueba sustentadas en actos o títulos, de fuerza incontrovertible, ocurre que nuestro procedimiento enreda a las partes y estas al juez convirtiéndola en un juicio declarativo tan tedioso y prolongado como el ordinario. Aun las medidas cautelares, que deben ser inmediatas, en nuestro procedimiento, en la práctica, exigen formalidades que retardan el trámite.

Vale que en el procedimiento ordinario, que debe desaparecer, haya, como "...los hechos y las pruebas", pero en el proceso de ejecución no se debe tratar de hechos y pruebas, aquí hay que referirse a derechos patrimoniales o como él

mismo dice "los bienes que integran el patrimonio".

El juicio ejecutivo en juicio declarativo y cuando se tiene la sentencia, en última instancia, después de varios años de litigio, con la declaración del derecho, empezamos recién a ejecutar lo declarado. Si hay hechos que están declarados en documentos públicos no requieren, como en nuestro país, una nueva declaración; exceptuando casos puntuales y que deben ser cuidadosamente determinados, no es posible mantener un procedimiento que enerve la justicia escandalosamente.

De las definiciones anteriores partiremos con los artículos que conciernen nuestra investigación así detallaremos los siguientes:

El Art. 436 del Código de Procedimiento el mismo que expresa la disposición clara que en los juicios ejecutivos, el ejecutante tiene derecho a interponer todos los recursos que conceden dentro del juicio ordinario, y que el ejecutado únicamente tiene derecho apelar de la sentencia, pues no podrá plantear ningún recurso, ni aun el de hecho.

Sobre el derecho a la seguridad jurídica el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (p.25).

La Constitución de la República, recientemente aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en Montecristi, y ratificada por el pueblo ecuatoriano a través del referéndum realizado el 28 de septiembre del 2008, es una de las que más se han ocupado de la seguridad jurídica, habiéndola incluido entre los derechos de protección en el artículo antes citado.

Para la Constitución de La República del Ecuador (2008):

El Estado ecuatoriano determina en el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, "Todas las personas son iguales y

gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad”. (p.11)

El Principio de Doble Conforme es el derecho que tiene una persona para recurrir el fallo, es decir presentar una impugnación ante un juez de mayor jerarquía, está determinado en el art. 8.2. De la Convención Interamericana de Derechos Humanos; en el Art. 14. 5 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; y en el art. art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución, estos principios, no han sido desarrollados íntegramente en la legislación ecuatoriana.

La Corte Interamericana con fecha 2 de julio de 2004 dictó un fallo en el cual se fundamenta este estudio, determinó entre otras cosas que no se puede dejar a una persona sin la posibilidad que su fallo de condena sea revisado de forma íntegra por los órganos de Justicia. El doble conforme significa que el Estado le diga al sentenciado que su fallo ha sido revisado dos veces y no queda duda de posibles errores en la administración de justicia en la sentencia, pues se le ha garantizado la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

Categorías Fundamentales

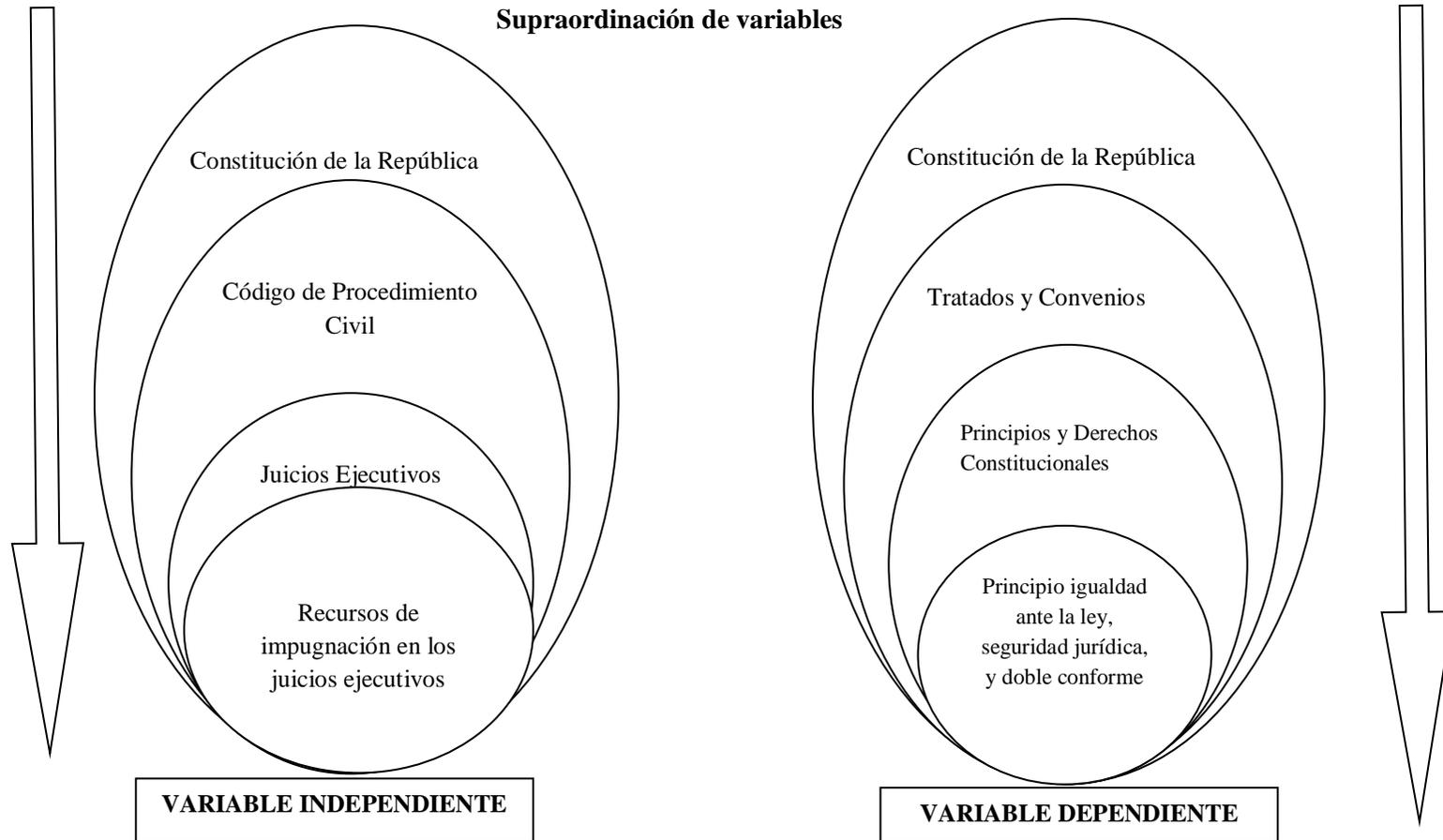


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaborado: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Constelación de Ideas de las variables independiente

Subordinación de Variables

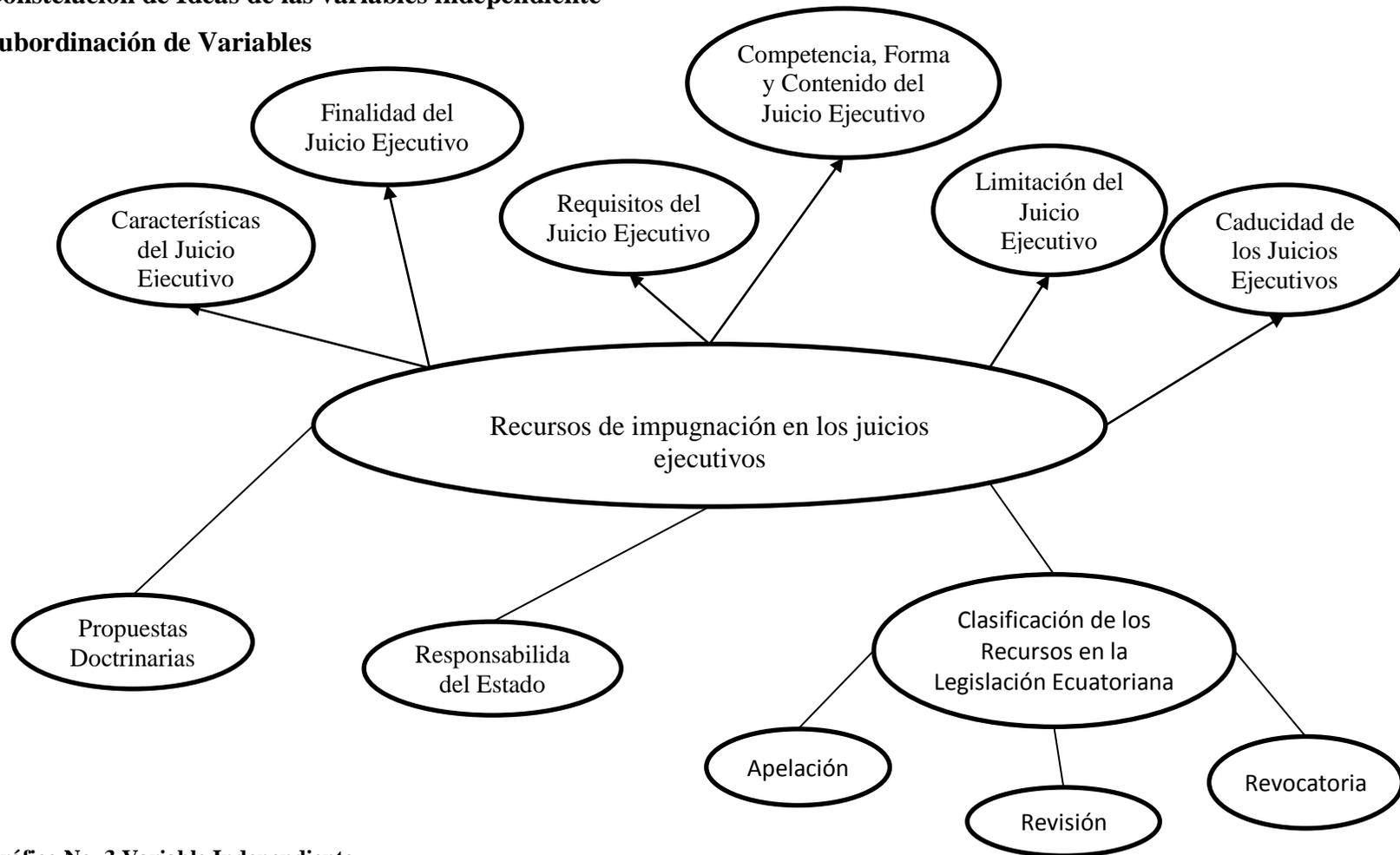


Gráfico No. 3 Variable Independiente

Elaborado: Cristina Gabriel Araujo Valencia

Constelación de Ideas de la variable dependiente

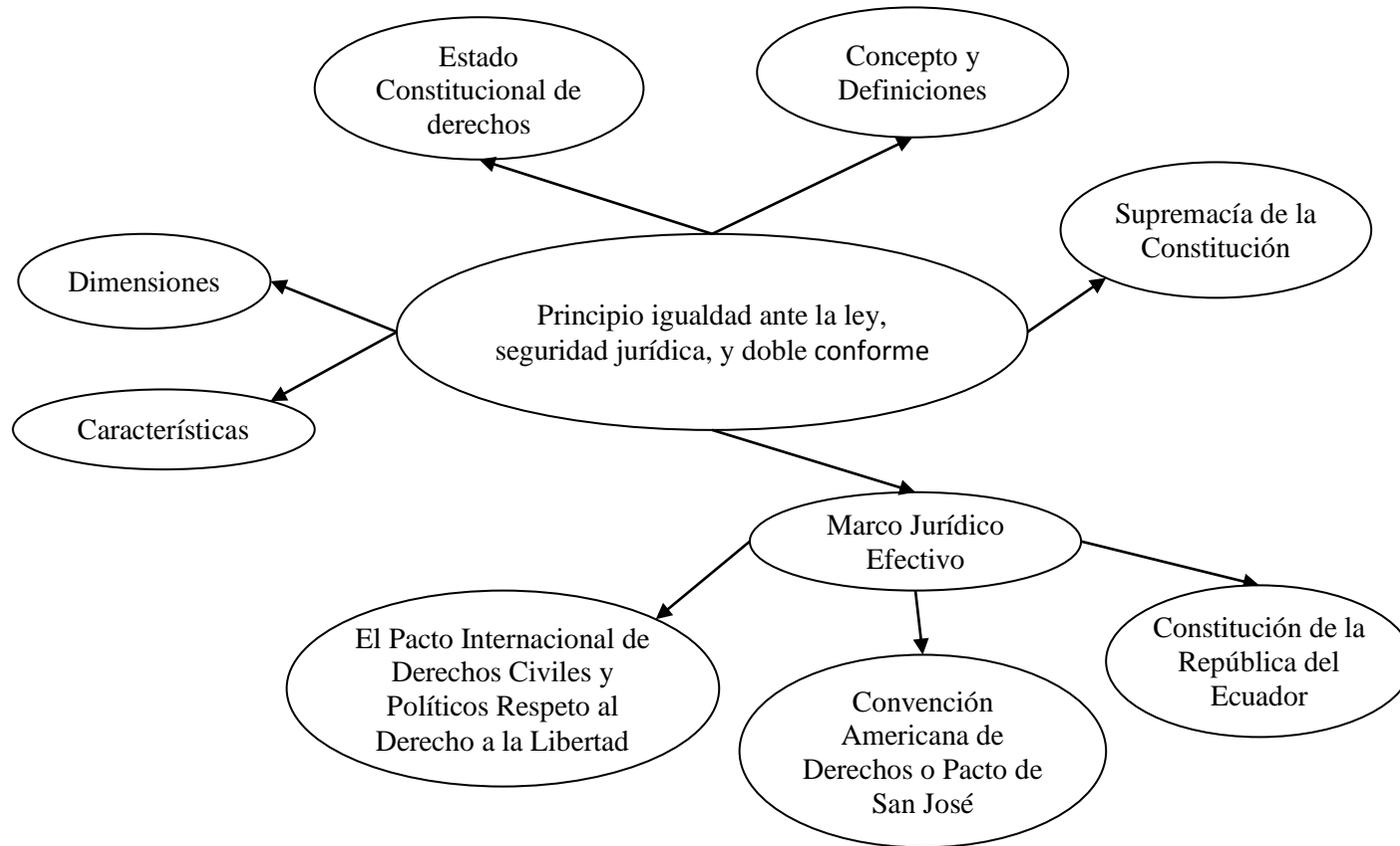


Gráfico No. 4 Variable Dependiente
Elaborado: Cristina Gabriela Araujo Valencia

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La actual Constitución de la República fue expedida en el año 2008 en la Asamblea Constituyente, en el cual se determinó que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Determina en su parte dogmática los derechos de los ciudadanos y los principios relativos al debido proceso y derechos de protección de los ciudadanos.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Según manifiesta **Planiol & Ripper (1998)**:

“Es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de las leyes a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad” (p.32).

Determinaremos que el Código de Procedimiento Civil presenta algunas características dentro de las cuales se pueden nombrar las más importante como la perentoriedad en los términos.

En materia civil todos los términos o plazos son perentorios, improrrogables de acuerdo a lo que indica el procedimiento.

También el impulso procesal en el que se da amplias facultades del juez para impulsar el procedimiento para agilizar el mismo, o a declarar la perención de instancia. El juez como tal puede solicitar todas las pruebas que considere

necesarias para llegar a establecer la verdad jurídica

EL JUICIO EJECUTIVO

Según **Cabanellas (2001)** define al juicio ejecutivo: “como un proceso eminentemente de ejecución de un derecho que se encuentra plenamente reconocido y establecido” (p.71).

Es decir, que al proceso ejecutivo en todas sus etapas se lo considera como un proceso eminentemente de ejecución de un derecho o reclamo plenamente establecido.

El autor **Castro (2001)** define el juicio ejecutivo como: “el procedimiento contencioso especial, por cuyo medio una parte persigue el cumplimiento total o parcial de ciertas obligaciones fehacientes declaradas que la otra no realizó en su oportunidad” (p.152).

De acuerdo con el criterio de este autor el juicio ejecutivo es un procedimiento contencioso de carácter especial, por el cual una parte persigue el cumplimiento de obligaciones fehacientes declaradas, que no fueron cumplidas por la otra en el momento en que le correspondía hacerlo.

RECURSOS DE IMPUGNACION EN EL JUICIO EJECUTIVO

Características:

Según **Velasco (1990)** las características fundamentales que distinguen al juicio ejecutivo, son las que se mencionan a continuación:

1. Es un procedimiento de aplicación general o especial según el caso;
2. Es un procedimiento extraordinario o especial desde el punto de vista estructural;
3. Es un procedimiento compulsivo o de apremio en razón de que se inicia porque el deudor no cumple con su obligación;

4. Es un procedimiento que tiene como fundamento una obligación, cuya existencia se halla establecida en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil;
5. Es un procedimiento inspirado en sentimientos de protección de los intereses del acreedor; y, de presunción en contra del deudor. (p.52)

Para lograr un mejor entendimiento de lo mencionado anteriormente es importante definir a la vía ejecutiva como: “El procedimiento de hacer un pago judicialmente, procurando antes convertir en dinero los bienes de otra índole pertenecientes al obligado, con el embargo de los cuales suele comenzarse o prevenirse esta tramitación” (**Escute, 1998, p.21**).

De lo anterior se deduce que, para iniciar un juicio ejecutivo se precisa la existencia previa de un título, al cual la Ley le atribuye el mérito de ejecutivo, en el cual conste de manera fehaciente e indubitada una obligación.

Finalidad:

La finalidad de un proceso de ejecución es hacer efectiva la resolución emitida; ya sea por una autoridad jurisdiccional competente, la autoridad administrativa facultada o por el árbitro que a través de una acta resolvió un conflicto jurídico, a todo esto podríamos añadir otra de las finalidades del proceso de ejecución es la realización del derecho en forma definitiva, puesto que los títulos ejecutivos solamente constituyen sentencias provisionales, que se refieren a obligaciones ciertas, expresas y exigibles.

Tanto, los Títulos Ejecutivos y los de Ejecución, tienen un denominador común, ambos son documentos que contienen una obligación exigible, o un derecho reconocido; pero que, en cualquier caso, tiene que hacerse realidad y de una manera pronta;

En éste se persigue la condena a una prestación de dar, hacer o no hacer, con la acción legal se trata de hacer efectivo lo que consta en el título, es decir que persigue la condena a una, prestación que puede consistir en las obligaciones correspondientes.

El objeto de la obligación es, técnicamente concebido, la prestación; que puede ser considerada subjetivamente, en correspondencia con el comportamiento que debe desarrollar el deudor (el dar, hacer o no hacer); y objetivamente, esto es, desde el plano de la utilidad que significa para el acreedor, concibiéndose entonces la prestación como socialmente típica. Finalmente, el contenido, que se expresa por medio del vínculo jurídico, no es sino la relación entre acreedor y deudor formada por ese débito y esa garantía aludidos, expresándose el débito por los pactos particulares y la integración legal correspondiente.

Requisitos:

Los requisitos son de fondo y forma y están contenidos en la definición de **Manresa y Navarro (2001)** en la que manifiestan: “Que el juicio ejecutivo es el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor para exigirle a su deudor moroso breve y sumariamente el pago de una cantidad líquida de plazo vencido y que conste en documento indubitado” (p.45).

Entre los requisitos de fondo tenemos:

- 1.- Acreedor
- 2.- Deudor
- 3.- Deuda líquida
- 4.-Plazo vencido o mora como dice nuestro Código
- 5.- Título ejecutivo;

Entre los requisitos de forma tenemos:

1.- El título ejecutivo debe ser cierto, la certeza quiere decir que el juez a primera vista, con sólo leer el título ejecutivo debe quedar informado de quien es el acreedor y de quien él es deudor. La sola lectura del título ejecutivo debe suministrar los datos suficientes y necesarios. Si los datos que se necesitan para liquidar la deuda no aparecen en el título ejecutivo, entonces carece de este segundo requisito de fondo para ser considerado como título ejecutivo.

2.- La liquidez de la obligación de la deuda, o liquibilidad, pero por medio de datos que ofrezca el mismo título ejecutivo, el mismo documento no datos extra títulos, es decir, sólo conocer lo que se debe, sino cuánto se debe; en eso consiste la liquidez, ha de ser líquida la obligación para poder exigirse en la vía ejecutiva.

3.- La exigibilidad: La deuda es exigible ejecutivamente desde que ha vencido el plazo, desde que ha sucedido la condición a la cual estaba subordinada la exigencia, el reclamo de la obligación, de modo que usted no lo tiene que colocar en estado de mora en una situación de mora previa a ese deudor para poder ejecutarlo, por el vencimiento del plazo ya es deudor moroso como dice la definición de nuestro código, es deuda exigible. Sólo en las obligaciones de hacer es que requiere la intimación del deudor para poder ejecutarlo en una situación previa de mora. Pero en las obligaciones de dar como en las de no hacer no es necesaria la intimación judicial ni extrajudicial, el vencimiento del plazo lo coloca en estado de mora para los efectos de la ejecución.

Competencia, Forma y Contenido:

Respecto a la competencia, el **Código Orgánico de la Función Judicial (2008)** en su Art. 156: “la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, y de los grados” (p.23)

La competencia, de acuerdo a la referida norma, se encuentra distribuida entre los jueces de la área: civil, penal, laboral, inquilinato, administrativo, de coactiva y de menores; ejemplo, para promover los asuntos civiles, tenemos los jueces de lo civil, la Corte Provincial y la Corte Nacional por el recurso de casación; en razón del territorio, nos da a conocer la competencia territorial, que de acuerdo con la ley deben ejercer los jueces sus funciones; así por ejemplo, en materia civil son competentes los jueces de lo civil dentro del respectivo Cantón, las Cortes Provinciales, en la Provincia, y la Corte Nacional en toda la Nación; en razón de las cosas, dependiendo del bien jurídico protegido, territorio; así por

ejemplo, en una acción reivindicatoria o de dominio, el juez competente será el juez civil, del lugar donde se encuentra situado el inmueble; en razón de las personas, la ley ha establecido jueces especiales para determinadas causas que se conozcan en contra de determinadas personas, con el fin de administrar justicia en forma más eficaz, es por ello que se han establecido los fueros de corte; y, por último tenemos en razón de los grados, es decir la competencia del juez, en el conocimiento y resolución de las causas, así tenemos: el juez civil en primera instancia; la Corte Provincial en segunda instancia; y, la Corte Nacional por casación.

Limitación.

En este trabajo de investigación apenas he referido la existencia de una de las manifestaciones del derecho adjetivo civil; pero además del juicio ejecutivo existe el ordinario, el verbal sumario, el de exhibición, el de partición, el de consignación y muchos más, aparte de procedimientos de remate, divorcios consensuales, posesión de bienes, restituciones y otros que sin llegar a ser juicios, son parte del derecho adjetivo civil Ecuatoriano.

El derecho adjetivo contiene al sustantivo como elemento vital, porque éste define quién tiene la razón sobre lo que se disputa, pero muchas veces el derecho sustantivo puede resultar inútil, porque no sólo es importante qué es lo que se pide, sino también, cómo se lo pide. Es aquí donde el derecho adjetivo puede imponerse al sustantivo.

Caducidad:

La caducidad es un modo de extinción de un derecho o acción por el transcurso del tiempo, que tiene un término fijo, establecido legal o convencionalmente y no puede suspenderse ni interrumpirse como sucede con la prescripción, y también a diferencia de ésta, opera aun sin petición de parte (de oficio). Su finalidad es dar certeza a ciertas relaciones jurídicas, para que no se prolonguen indefinida e innecesariamente en el tiempo. En muchas legislaciones

no está tratada la caducidad independientemente de la prescripción.

El Código Civil (2005), en su Art. 2416 define en términos generales a la prescripción como: "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". (p.689)

De acuerdo a esta definición se puede decir que hay dos clases de prescripción: la una, que es un modo de adquirir las cosas ajenas, y la otra que es modo de extinguir las obligaciones, por el abandono de la acción durante cierto tiempo, correspondiéndoles la denominación de "prescripción adquisitiva o usucapión" y "prescripción extintiva o de acciones y de pena", respectivamente.

En el caso que nos ocupa, el artículo 417 de la **Codificación del Código de Procedimiento Civil (2008)** determina:

“Habrá lugar a la vía ejecutiva dentro de los cinco años que dura la acción de este nombre; pero en los casos en que la ordinaria prescribe por ley en menor tiempo, pasado éste, no habrá lugar a dicha vía.

El tiempo de la prescripción se contará desde que la obligación se hizo exigible” (p.45).

De esta disposición legal, podemos destacar fácilmente que si no ejercemos la vía ejecutiva dentro de los cinco años, ha operado la prescripción extintiva de la misma; en consecuencia la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años.

Para una mejor ilustración se cita la disposición del artículo 2415 del **Código Civil Ecuatoriano (2008)** que dice:

“Tiempo para la prescripción extintiva. Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias.

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y

convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco” (p.23)

En esta parte vale aclarar que nos estamos refiriendo a la prescripción de la acción ejecutiva, ya que no debemos confundir con la prescripción de la acción comercial, que se deriva del documento formal como por ejemplo la letra de cambio o el pagaré a la orden; ya que en este caso, hemos de observar lo dispuesto por el artículo 479 de la **Codificación del Código de Comercio** (2008) que textualmente manifiesta:

Prescripción de la acción cambiaria. Todas las acciones que de la letra de cambio resultan contra el aceptante, prescriben en tres años contados desde la fecha del vencimiento.

Las acciones del portador contra los endosantes y contra el girador prescriben en un año, a partir de la fecha del protesto levantado en tiempo útil o de la fecha del vencimiento en caso de cláusula de devolución sin costas.

Las acciones de los endosantes unos contra otros y contra el girador prescriben en seis meses contados del día en que el endosante ha reembolsado la letra o del día en que el mismo ha sido demandado. (p.46)

Para finalizar, resaltaremos que la acción ejecutiva prescribe o se extingue por haber transcurrido cinco años contados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible; mientras que la acción comercial o cambiaria prescribe en tres años conforme a la disposición del artículo 479 del Código de Comercio.

Clasificación de los Recursos contemplados en la legislación procesal civil ecuatoriana:

Es importante tener claro antes de analizar los recursos que están previstos en la legislación procesal civil ecuatoriana, el significado general que en el ámbito jurídico tiene la palabra recurso.

Es un medio que concede la ley procesal para la impugnación de las relaciones, a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas.

En la mayoría de las legislaciones, los recursos presentan las siguientes características:

- Deben interponerse dentro de un plazo perentorio.
- Se presentan, generalmente, por escrito y con fundamentos.
- A veces, se exige acompañar algún tipo de documentación o cumplir ciertas formalidades.
- Se presentan ante el mismo tribunal que dictó la resolución recurrida y, excepcionalmente, directamente ante el tribunal al que corresponde conocer del recurso.
- Su conocimiento y fallo le corresponde al superior jerárquico del tribunal que ha pronunciado la resolución recurrida y en algunos casos, por excepción, le corresponde al mismo tribunal que dictó la resolución.
- Se interponen para impugnar resoluciones que no están firmes.

Los requisitos de cada recurso, en particular, los regula específicamente el derecho procesal de cada Estado. Los recursos en general constituyen un medio de defensa que la ley franquea a favor de las partes procesales a fin de que puedan recurrir ante el superior, cuando se sientan perjudicadas por alguna resolución o providencia dictada por el inferior.

El **Código de Procedimiento Civil (2008)** respecto de este tema en su Art. 320, expresamente prescribe:

“Recursos permitidos.- La ley establece los recursos de apelación, casación y de hecho, sin perjuicio de que al proponérselos se alegue la nulidad del proceso” (p.54)

Cada uno de los recursos previstos en la disposición jurídica anterior es analizado y estudiados en los subtemas siguientes:

Revocatoria o Suspensión:

El recurso de revocatoria en términos sencillos podríamos definirlo como aquel recurso ordinario a través del cual es posible mutar un auto no definitivo o un decreto en el transcurso del proceso.

La Revocatoria tiende a que el acto o resolución impugnada sea extinguida en su totalidad, tornándola jurídicamente inexistente. En materia procesal general tiene cabida únicamente en contra de actuaciones simples, tales como providencias interlocutorias, causen o no gravamen irreparable a las partes procesales.

Finalmente, en cuanto al contenido y finalidad de este recurso podemos mencionar que este pretende revocar las infracciones cometidas en la adopción de resoluciones de contenido procesal, respecto de la apreciación de los hechos que fundamentan la aplicación de la norma (procesal) de que se trate, como de la interpretación y aplicación de esta última y de sus efectos.

Es un Rrecurso Ordinario que es conocido por la misma autoridad que emitió el acto o resolución impugnada. Al igual que la Reforma, la Revocatoria tiene carácter de Recurso únicamente en Derecho Procesal común, ya que en Derecho Administrativo se convierte en una de las posibles pretensiones que se busca con el Recurso de Reposición o con el de Apelación, es decir, carece de autonomía institucional.

Revisión:

Para Pallares & Escriche (2004):

“Es un instrumento con el que cuentan las personas para impugnar, si estiman antijurídica, infundada o motivada la resolución de un organismo que niegue o limite el acceso a la información pública” (p.59).

La finalidad de este recurso es de evitar que los procesos sean dilatados indefinidamente a más de haber establecido causales taxativamente señaladas por la ley siendo las únicas para su procedencia, se ha dispuesto de un plazo para su interposición, que en caso de transcurrir en su totalidad los procesos ya no podrán ser objeto de Revisión, operando así la Cosa Juzgada material, que también opera al concluir la Revisión.

La revisión civil es una vía de recurso extraordinaria y de retractación, por medio de la cual se pide a los jueces que modifiquen su decisión, bajo la pretensión de la misma se ha obtenido por error.

Se argumenta el error en el cual ha podido incurrir el tribunal, como fundamento básico del recurso de revisión civil.

Apelación:

Desde un punto de vista muy general el verbo apelar designa la acción de: “Solicitar a un juez o tribunal que anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior rango por considerarla injusta” (**Diccionario Enciclopédico Océano, 2001, p.423**).

De acuerdo con este significado, apelar es el hecho de recurrir ante un juez o tribunal con la finalidad de que revise la sentencia dictada por un inferior, por considerarla injusta, para que sea anulada o enmendada.

En general se entiende por apelación al acto por el que la parte que se considera perjudicada por una resolución acude al órgano superior jerárquico al que la dictó intentando su modificación; traslativamente se considera también apelación a toda la actividad a desarrollar para que el superior jerárquico resuelva el recurso a él presentado.

Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede hacer uso de la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

El equivalente en el orden administrativo suele denominarse recurso de alzada, que es la forma en que se solicita al funcionario superior que revise la decisión de un subordinado y que se contrapone al recurso de reposición o

reconsideración, que se dirige al mismo funcionario que dictó la resolución.

El recurso de apelación se lo debe interponer dentro del término de tres días, según lo dispuesto en el artículo 324 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Término que se contará desde la última notificación y por ser término justamente correrá sólo los días hábiles.

El escrito que contiene el recurso de apelación se debe presentar ante el juez que expidió el fallo, para que lo conozca el superior inmediato; así lo dispone el artículo 330 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

En el juicio ejecutivo sucede un caso especial, el contemplado en el artículo 430 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, cuando el ejecutado no paga ni propone excepciones en el término de tres días, el juez pronunciará sentencia, la misma que causará ejecutoria, es decir que no se puede apelar de esta sentencia.

Concedido el recurso, se remitirán los autos al superior inmediatamente. Cabe resaltar que la otra parte puede adherirse a la apelación ante el juez a quo o ante el superior. Si el recurso de apelación no se hubiere interpuesto dentro del término legal de tres días, el ministro de sustanciación devolverá los autos al inferior para que se ejecute el fallo. Si se concede el recurso, el recurrente está obligado a comparecer ante la Corte Suprema, para fundamentar el recurso y hacer valer sus derechos, pues no olvidemos que lo hace bajo apercibimiento en rebeldía.

Finalmente, conforme lo establece el artículo 334 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el juez para ante quien se interponga el recurso, puede confirmar, revocar o reformar la resolución apelada, según el mérito del proceso, y aun cuando el juez inferior hubiese omitido en su resolución decidir alguno o algunos de los puntos controvertidos.

En este caso, el superior fallará sobre ellos, y pondrá multa de cincuenta

centavos de dólar a dos dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por esa falta.

Responsabilidad del Estado:

El Estado es el encargado de administrar la justicia en una sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

El poder judicial es la facultad estatal, que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo, el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad. El Poder Judicial, de este modo, puede proteger al ciudadano de eventuales abusos cometidos por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo.

El funcionamiento del Poder Judicial, a su vez y al igual que el resto de los poderes, está regido por la Constitución (que reúne las normas fundamentales que regulan la actividad del Estado).

Propuestas Doctrinarias:

La Codificación del Código de Procedimiento Civil, vigente en nuestro país expresamente regula lo concerniente a la interposición de recursos en el juicio ejecutivo.

En el Art. 436 del **Código de Procedimiento Civil** (2008) de manera textual prescribe lo siguiente:

“Interposición de recurso.- En este juicio puede el ejecutante interponer

los recursos que concede este Código para los ordinarios; pero el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia, y en los demás casos, no podrá interponer ni aún el recurso de hecho” (p.253).

Como se puede observar a través de la disposición anterior, da al ejecutante es decir al acreedor en la obligación ejecutiva la posibilidad de que pueda interponer, para hacer valer sus derechos, todos los recursos que el Código de Procedimiento civil ecuatoriano, concede en los juicios ordinarios.

Es decir que el ejecutante está en la posibilidad de interponer el recurso de apelación, el de casación y el de hecho.

En cambio, por efecto del artículo que se está comentando, el ejecutado está facultado para interponer únicamente el recurso de apelación, pues no puede hacer uso ni siquiera del recurso de hecho.

La disposición contenida en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil, es desde nuestro punto de vista discriminatoria en razón de la calidad del deudor, pues al privarle de hacer el uso efectivo de los recursos que la ley franquea, se está conculcando importantes derechos relacionados principalmente con la seguridad jurídica y la defensa.

El criterio del legislador pronunciado en el artículo se está comentando, ha sido convertido en norma jurídica basado en la tesis, de que solo el ejecutado puede encontrarse inconforme con la sentencia de segunda instancia, opinión que resulta absurda, pues es evidente que tanto él como el ejecutado son susceptibles de ser víctimas de la falibilidad humana de los jueces e incluso de la mala fe o actuación viciada de aquellos en función de intereses nefastos o parcialización para con alguna de las partes.

Lo dicho evidencia que es una necesidad urgente la protección incondicional e igualitaria de los derechos de ejecutante y ejecutado, y su amparo jurídico frente a la posibilidad de falencias de los jueces inferiores, dándoles de

manera común la posibilidad de acceder a los recursos contemplados en el Código de Procedimiento Civil para el juicio ordinario.

La posibilidad de que el ejecutado acceda a los recursos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, y su pretensión sea conocida por tribunales especializados, debe darse específicamente en aquellos procesos dentro de los cuales el demandado se haya excepcionado, pasando por ende a convertirse esos juicios a convertirse en procesos de conocimiento. Se excluirían de la posibilidad de acceso a los recursos previstos en el Código de Procedimiento Civil, especialmente al recurso de casación y al recurso de hecho aquellos procesos ejecutivos en los que el demandado se allane a la demanda, o en aquellos que se interpongan excepciones de puro derecho de manera que puedan ser resueltos por el juez sin entrar en cuestiones netamente controversiales.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La también denominada habitualmente como Constitución Política del Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

TRATADOS Y CONVENIOS

Los tratados y convenios siempre son una buena solución para poder resolver cualquier tipo de juicio. Además el tratado es un instrumento privilegiado e inherente de las relaciones. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa.

Frente a la costumbre los tratados permiten que todos los Estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Otra ventaja de los

tratados es que sus normas se elaboran con más rapidez que las consuetudinarias aunque éstas cristalizan con más rapidez.

En un convenio se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones. Estos acuerdos se realizan con una finalidad: producir efectos jurídicos, establecer compromisos de honor, acuerdos convencionales.

PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

La característica fundamental del Derecho Constitucional es la supremacía de la misma. Es decir, allí se encuentran los métodos de regulación superior y jerárquica. Se trata de la regulación general de toda la sociedad desde la perspectiva política, dentro de los conceptos de gobierno

Se trata de la regulación de la sociedad, desde un referente racional, desde un grado o el grado jerárquico denominado Constitución.

PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, SEGURIDAD JURÍDICA Y DOBLE CONFORME

El Estado ecuatoriano determina en el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este derecho ha sido tradicionalmente garantizado por las Constituciones que se han venido sucediendo a través de nuestra vida republicana. La verdad es que ha sido un derecho poco comprendido y que, en la vida real, ha sido muchas veces invocado y pocas veces respetado. Así como tradicionalmente se ha incluido en la Constituciones la garantía del derecho que esto analizando, así mismo consuetudinariamente se ha entendido que la igualdad ante la ley era suponer que todos los hombres tenían el mismo derecho para ser tratados de igual manera en situaciones semejantes, esto es que todos los ciudadanos tenían derecho a ser igualmente protegidos por la ley en igualdad de casos. Pero esa interpretación llevaba dentro de sí el germen de la discriminación, pues si se reconoce que en la realidad social no todos los hombres son iguales en la sociedad y que ésta encierra dentro de sí las más penosas desigualdades que convierten a unos hombres en seres de mejor condición y a otros en seres de la peor condición; en que unos tienen todas las oportunidades, y otros, ninguna o muy pocas, se debe concluir que aquello de la igualdad ante la Ley no es más que el enunciado teórico de que nadie puede ser discriminado en razón de edad, etc., lo cual no se convierte en realidad dentro de la sociedad, y que en muchas ocasiones, genera injusticia, porque no siempre la igualdad ante la ley es igualdad ante la justicia.

Conceptos y Definiciones

Principio de Igualdad Jurídica

Es una abstracción que necesita su confirmación social, sin dejar de reconocer que, desde el punto de vista histórico, fue una de las grandes conquistas del pueblo llano que acabó con los privilegios y las discriminaciones aristocráticas y feudales de los tiempos antiguos. Los hombres debían ser tratados por la ley de igual manera en igual situación. De allí es que plantados con su problema ante la ley, el tratamiento debía ser igual que el dado a otra persona en idéntica situación.

De esa manera se entendía que se eliminaban las diferencias reales, objetivas que se daban en la sociedad. Pero no se tomaba en cuenta que ese procedimiento de igualdad encerraba una gran desigualdad, pues si a un ciudadano de grandes recursos económicos se le imponía, por ejemplo, una multa por la violación de una norma y la misma multa se imponía al ciudadano de escasos recursos económicos que había cometido la misma infracción, nadie podía dudar que se había cumplido con el principio de igualdad, pero su aplicación había provocado un efecto perjudicial para el pobre. Se daba entonces, la paradoja que el derecho que protegía a los hombres ante la ley llevaba dentro de sí el germen de la discriminación, pues con la aplicación indiscriminada de la norma se beneficiaba a unos y se perjudicaba a otros. Era una igualdad injusta desde el punto de vista social”. (Zavala, 2004).

En definitiva el derecho a la igualdad ante la ley, no comprende en realidad una absoluta uniformidad, sino una razonada protección de la ley, en consideración a ciertas realidades sociales que no pueden ser ignoradas. Todos los hombres son iguales ante la ley en igualdad de condiciones, excepto cuando el sujeto que exige la protección legal está en inferioridad de condiciones por su edad, su estado físico, su incapacidad, etc.

Esto es lo que en definitiva podría llamarse como imponer el derecho a la igualdad ante la ley a pesar de las igualdades que existan entre las personas.

Seguridad Jurídica:

Sainz Moreno, en un concepto citado en **el Diccionario Jurídico Espasa** (2001): “Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es el Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro” (p.58).

Conforme al concepto citado, la seguridad jurídica es una cualidad que produce en el ciudadano cierta certeza y confianza sobre los derechos que le asisten en la actualidad y sobre las garantías con que cuenta para el futuro.

Pérez Luño (1991):

“La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de derecho” (p.52).

Es importante en el concepto anterior el hecho de que relaciona a la seguridad jurídica con el clima cívico que existe en el ciudadano ante la confianza que les inspira el ordenamiento jurídico que lo rige, el cual se funda en la previsibilidad de las manifestaciones de carácter social que debe ser el presupuesto y la función sobre los que rigen su actividad los Estados proclamados como de derecho.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

La palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de secura) que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados.

La seguridad jurídica, es uno de los aspectos menos tratados por los juristas, especialmente por la filosofía del derecho.

Sus problemas de definición derivan de que es uno de los campos donde se dan mayores situaciones de ambigüedad.

No obstante estas cuestiones, diremos que su concepción se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del poder o de otros particulares: el derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, segura.

En todo caso, la seguridad jurídica no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias, a través fundamentalmente de su previa publicación, sino, sobre todo, por precisarse una buena estructura del derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos. A esto se le unen el poseer una cierta autonomía, objetividad y racionalidad; en definitiva, resguardar el ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana, principalmente del abuso del poder.

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

Sobre el derecho a la seguridad jurídica el artículo 82 de la **Constitución de la República del Ecuador (2008)** señala:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.24).

La Constitución de la República, recientemente aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en Montecristi, y ratificada por el pueblo ecuatoriano a través del referéndum realizado el 28 de septiembre del 2008, es una de las que más se han ocupado de la seguridad jurídica, habiéndola incluido entre

los derechos de protección en el artículo antes citado.

Por otra parte, la garantía constitucional y el concepto de seguridad jurídica que se esboza en la Constitución de la República del Ecuador, es el hilo conductor de los principios del debido proceso que enuncian los artículos 76 y 77 del mismo estatuto constitucional, entre los que destacan: el de la tipicidad en materia penal, el de la presunción de inocencia, el del derecho de defensa, el derecho a ser sometido al juez natural, el de la obligación de los poderes públicos de motivar las resoluciones que afecten a los derechos de las personas, la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa, y el derecho a la tutela judicial.

La existencia de reglas de juego sólidas, justas y bien hechas asegura la previsibilidad respecto de los actos de las autoridades y de los jueces. La responsabilidad legal del Estado y sus funcionarios y la posibilidad de demandar daños y perjuicios por sus acciones y omisiones, garantizan el apego a la Ley.

La seguridad jurídica tiene que ver con la estabilidad de las normas, y con el debate público, abierto y eficaz para cambiarlas, y con el necesario aval moral de la sociedad para expedirlas, y no solamente con la santificación legislativa de las leyes.

Principio del doble conforme:

El derecho que tiene una persona para recurrir el fallo, es decir presentar una impugnación ante un juez de mayor jerarquía, está determinado en el art. 8.2. de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; en el Art. 14. 5 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; y en el art. art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución, estos principios, no han sido desarrollados íntegramente en la legislación ecuatoriana.

La Corte Interamericana con fecha 2 de julio de 2004 dictó un fallo en el cual se fundamenta este estudio, determinó entre otras cosas que no se puede dejar

a una persona sin la posibilidad que su fallo de condena sea revisado de forma íntegra por los órganos de Justicia. El doble conforme significa que el Estado le diga al sentenciado que su fallo ha sido revisado dos veces y no queda duda de posibles errores en la administración de justicia en la sentencia, pues se le ha garantizado la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

Supremacía Constitucional:

La Constitución es la norma suprema que rige la vida de una sociedad políticamente organizada, es decir, de un Estado. En ella se definen los principios sobre los cuales se constituye y las características que tendrá su organización.

En el caso del Ecuador, en el primer artículo de la **Constitución de la República del Ecuador (2008)** se dice que:

“Es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (p.2).

Se establecen así las bases sobre las cuales debe construirse toda la vida de la república que, legalmente, debe regirse por la propia Constitución, más las leyes, reglamentos y demás normas, que no podrán contradecir el texto constitucional.

La **Constitución de la República del Ecuador (2008)** en el artículo 424:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (p256).

En la historia se pueden encontrar varios tipos de constituciones, por su origen las constituciones otorgadas, que generalmente corresponden a las monarquías, en las que el rey, como soberano, otorga las normas que rigen el

Estado y su relación con los súbditos. Las constituciones impuestas, en las que el Parlamento impone las normas que el monarca y los súbditos deben acatar. La constitución pactada no es emitida de manera unilateral, ni es impuesta, surge de la voluntad de dos o más agentes que pactan su contenido. Se basan en la teoría del pacto social.

La Constitución aprobada por la voluntad del pueblo soberano tiene su origen en la sociedad, la que se manifiesta, generalmente, en una asamblea cuyos integrantes surgen de las fuerzas sociales y políticas. Este último es el caso del Ecuador.

Por emanar de la voluntad popular y fijar las bases del Estado, una Constitución no responde a realidades momentáneas o coyunturales, sino que se fundamenta en valores, principios y disposiciones, que puedan sustentar la vida y organización del Estado por largo tiempo, dándole a la sociedad la estabilidad que necesita para su crecimiento y desarrollo. Por eso, reformar la Constitución no es fácil y su propio texto contiene las condiciones y métodos para hacerlo. En la nuestra, el artículo 441 es claro. Solo se pueden hacer enmiendas que no alteren la estructura, carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías y que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución.

Y solo pueden hacerse en referéndum solicitado por el presidente o por los ciudadanos en un número no inferior al 8% del registro electoral, o por iniciativa de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, en dos debates, con un intervalo de un año entre uno y otro, y con la aprobación de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

De manera que para tomar decisiones o actuar, contradiciendo las disposiciones constitucionales, es necesario primero reformarlas y para eso hay un proceso inalterable que seguir. En todo caso, siempre los legisladores deben tener claro que no se puede y no se debe legislar o modificar la Constitución por razones coyunturales.

Marco Jurídico Efectivo

Constitución de la República del Ecuador:

Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La actual Constitución define el división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Convención Americana de Derechos:

Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político respecto al Derecho a la Libertad:

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

La Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.

Características:

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo.

La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva.

Es un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo.

Igualdad ante la Ley

El derecho a la igualdad es el reconocimiento que, por encima de naturales diferencias (color, talla, sexo), existen características que son comunes a todos los hombres por su sola condición humana.

Desde luego, la igualdad ante la ley no significa que en cualquier circunstancia, todos tengamos los mismos derechos.

El ordenamiento jurídico concede legítimamente ciertas ventajas a quienes se encuentran en situaciones que así lo ameritan.

Lo que implica el principio de igualdad ante la ley es que a personas en igualdad de circunstancias se les aplique la ley equitativamente, sin privilegios ni discriminaciones. Este principio es fundamental en las sociedades democráticas.

Que el trato desigual es admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucionalmente aceptable, pero esta debe reunir las siguientes circunstancias: que los ciudadanos se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho, que el trato desigual tenga una finalidad, que dicha finalidad sea razonable, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales, que el supuesto de hecho sea coherente entre sí o guarde racionalidad interna, esa racionalidad sea proporcional.

Doble Conforme

Es un fin político de asegurar la unidad del derecho objetivo; a través de

una interpretación de la ley, final y suprema, que asegure la uniformidad de la jurisprudencia; garantizando así, accesoriamente, la igualdad; respetando la decisión soberana del jurado sobre los hechos; y las limitaciones impuestas por los principios de oralidad, inmediación y concentración del juicio penal; para lograr así, también, una mejor carga de tareas de los tribunales superiores encargados del recurso.

Dimensiones:

El artículo 82 de la **Constitución de la República (2008)** señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.26).

El artículo 25 del **Código Orgánico de la Función Judicial (2008)** dice:

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (p.12)

De lo que se desprende que la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley.

Como lo señala la doctrina, esta es la recta interpretación de la ley e integración del derecho que hacen los jueces; pero este derecho fundamental en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, hay que entenderla.

La seguridad originaria, que fue el nuevo derecho para el proceso de reformas del Estado, debe ceder a la seguridad jurídica sobreviniente o derivada

que permitirá asegurar la relocalización del Estado, la redistribución de la economía, y la recreación del control.

Hipótesis

H1: La Restricción de la Interposición de Recursos de Impugnación en el Juicio Ejecutivo para el ejecutado vulnera los principios de igualdad, seguridad jurídica y doble conforme.

H0: La Restricción de la Interposición de Recursos de Impugnación en el Juicio Ejecutivo para el ejecutado no vulnera los principios de igualdad, seguridad jurídica y doble conforme.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

Recursos de Impugnación en el Juicio Ejecutivo.

Variable Dependiente

Principios de Igualdad, Seguridad Jurídica y Doble Conforme.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Modalidad de la Investigación

La investigación se realizó en la modalidad cuantitativa y cualitativa, es decir que se enfocará de forma mixta cuanti-cualitativa, es cuantitativa porque permite interpretar los fenómenos sociales se utilizó fórmulas matemáticas de las estadísticas, es decir que se pudo cuantificar las respuestas de los expertos en el tema y de esta forma permitió establecer una interpretación adecuada del desarrollo de la norma y es cualitativa por ser de que se trata de una investigación de carácter social que permite interpretar los hechos y acciones al arbitrio del investigador.

Tipo de Investigación

La investigación comprendió en el análisis de las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil sobre los recursos de impugnación en los juicios ejecutivos de igual forma permitió establecer las distintas vulneraciones de los derechos y principios constitucionales.

Investigación bibliográfica.- Por cuanto recurre a fuentes científicas, legales, documentos, textos, anotaciones y obras de varios autores que establecieron conocimiento más amplio sobre la presente temática.

Investigación de campo.- Porque se aplicó instrumentos como las encuestas a la población en el entorno comunitario para recoger criterios de orden social y legal que permita verificar o rechazar la idea a defender. También describe una realidad que es palpable y práctica, pues para elaborar la propuesta

de cambio, se requirió dar a conocer cómo nuestro Derecho afronta conflictos en que se dan entre la norma ordinaria y la constitucional.

Población y Muestra

Población

La población de estudio se encuentra en la ciudad de Ambato, los Jueces de lo Civil de Tungurahua, de los abogados en libre ejercicio, y la muestra que tomaremos a la población que cuente sobre pase las cien personas:

POBLACIÓN	TOTAL DE POBLACIÓN	FRECUENCIA
JUECES DE LO CIVIL	7	TODOS
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	1300	296 MUESTRA

Cuadro No. 1 Población y Muestra

Elaborado: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Muestra

Para obtener la muestra se aplicará la siguiente fórmula:

Z2. P. QN

n= _____

Z2 .P.Q (Ne 2)

n = Muestra de población

Z = Nivel de Confianza

P = Probabilidad de concurrencia

Q = Probabilidad de no concurrencia

N = Población

e = margen de error

En virtud de que la población de los abogados de libre ejercicio pasa de los 100 elementos se sacará una muestra representativa a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(1300)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + 1300(0.05)^2}$$

$$n = \frac{(3.84)(0.25)(1300)}{(3.84)(0.25) + 3.25}$$

$$n = \frac{1248}{4.21}$$

$$n = 296.43$$

$$n = 296$$

Operacionalización de las Variables

Entre los principales métodos que se ha utilizado para la presente investigación tenemos: inductivo, con el propósito de recabar información que conlleve al tratamiento del tema propuesto con apego a la veracidad.

Debemos considerar que las técnicas de investigación son influyentes en el producto final, esto es en la materialización de la propuesta.

Método Inductivo -Deductivo.-La inducción consiste en ir de los casos particulares a la generalización. La deducción, en ir de lo general a lo particular. El proceso deductivo no es suficiente por sí mismo para explicar el conocimiento. Es útil principalmente para la lógica y las matemáticas, donde los conocimientos de las ciencias pueden aceptarse como verdaderos por definición. Algo similar ocurre con la inducción, que solamente puede utilizarse cuando a partir de la validez del enunciado particular se puede demostrar el valor de verdad del enunciado general.

La combinación de ambos métodos significa la aplicación de la deducción en la elaboración de hipótesis, y la aplicación de la inducción en los hallazgos. Inducción y deducción tienen mayor objetividad cuando son consideradas como probabilísticas.

Técnicas De Investigación

Encuestas.- Servirá para la recolección de información de fuentes primarias, es decir que se tendrá contacto directo con los intervinientes.

Instrumentos de Investigación

Cuestionarios.- Para la aplicación de la técnica de la encuesta se hace necesario establecer el instrumento que será el cuestionario, el mismo que permitirá realizar las preguntas pertinentes sobre el tema a investigarse.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	De Jueces de lo civil y Abogados en Libre Ejercicio
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Procesos ejecutivos y los recursos impugnaciones.
4.- ¿Quién y Quienes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	En el año 2014
6.- ¿Dónde?	En el Juzgado Primero de lo Civil
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba de piloto y una definitiva.
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9.- ¿Con qué?	Con instrumentos de cuestionarios, guía de entrevistas y fichas de observación
10.- ¿En qué situación?	Procedimiento de Juzgado Primero de lo Civil del Cantón Ambato

Cuadro No. 2 Plan de Recolección de la Información

Elaborado: Cristina Gabriela Araujo Valencia

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro No. 3 Variable Independiente: “**Recursos de impugnación para el ejecutado en el juicio ejecutivo**”

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p>Recursos de Impugnación.</p> <p>Son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso que se haga uso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos interpuestos por las de las partes. • Impugnación • Juicio Ejecutivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Numero de causas en las que se ha negado los recursos. • Normativa adjetiva y sustantiva sobre la relación con los recursos • Procesos judiciales por vía ejecutiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce cuáles son los recursos en el juicio ejecutivo? • ¿Considera usted que el ejecutado en el juicio ejecutivo posee todos los recursos necesarios para el ejercicio de su derecho? 	Encuesta	Cuestionario

Elaborado: Cristina Gabriela Araujo Valencia

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro No. 4 Variable Dependiente: **Los principios de igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y el doble conforme.**

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas	Instrumentos
<p>No importa la condición que tenga el individuo debe ser tratado ante la ley en iguales condiciones.</p> <p>Respeto a la norma suprema y a la ley con normas claras y previas.</p> <p>Recurrir a los fallos o resoluciones en todos los procesos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad formal y material. • Leyes claras y previas. • Presentación de recursos en todos los procesos ante dos instancias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos y obligaciones de los ciudadanos. • Tratos iguales de forma material. • Aplicabilidad de la norma constitucional. • Cumplimiento de la ley 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera Usted, que el principio constitucional del debido proceso, y las garantías que este involucra se aplican adecuadamente en el juicio ejecutivo? • ¿Al imponerse los recursos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, se lesiona el derecho al debido proceso? • Se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, seguridad jurídica, el principio de doble instancia al no permitírsele que haga uso de los recursos que se pueden ser enviados por el ejecutante. 	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Guía de Entrevista</p>

Elaborado: Cristina Gabriela Araujo Valencia

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Primera pregunta. ¿Considera Usted, que el principio constitucional del debido proceso, y las garantías que éste involucra se aplican adecuadamente en el juicio ejecutivo?

Cuadro No. 5 Pregunta No. 1

RESPUESTA	f	%
SI	53	18%
NO	243	82%
TOTAL:	296	100%

FUENTE: Aplicación de Encuestas

ELABORACIÓN: Cristina Gabriela Araujo Valencia



Gráfico No. 5 Pregunta No.1

Fuente: Cuadro N^o 5.

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis e interpretación.

De acuerdo con los encuestados que representan el 18% del total de los investigados, en la sustanciación del proceso ejecutivo, si se respetan y aplican las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. El 82% de las personas encuestadas, es decir 243 de los profesionales que participaron en calidad de encuestados, en cambio son de la opinión que en la sustanciación del proceso ejecutivo, no se aplica de manera adecuada, el derecho al debido proceso ni las garantías que este involucra por lo que consideran que se afecta los principios constitucionales.

Segunda pregunta: ¿Está de acuerdo Usted, con el criterio del legislador ecuatoriano, manifestado en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil, al manifestar que el ejecutado únicamente podrá apelar de la sentencia, y no podrá hacer uso de ningún otro recurso?

Cuadro No. 6 Pregunta No. 2

RESPUESTA	f	%
SI	36	12%
NO	260	88%
TOTAL:	296	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

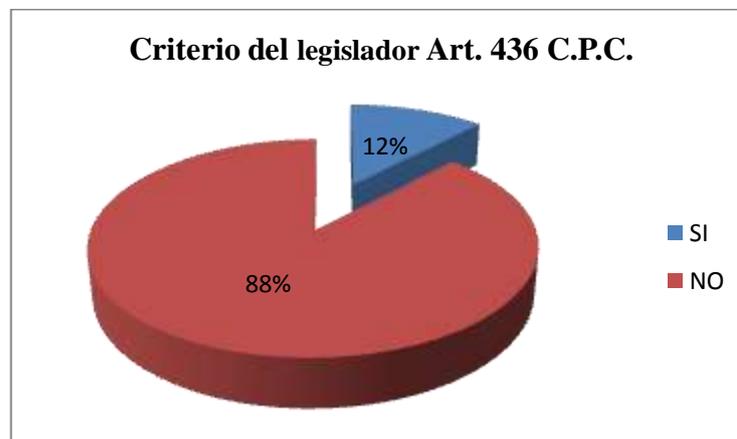


Gráfico No. 6 Cuadro No. 6.

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis e interpretación.

Los encuestados que representan el 12% del total de la población investigada señalan que si están de acuerdo con el criterio del legislador, al establecer en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, que el ejecutante podrá hacer uso de todos los recursos establecidos en el mencionado cuerpo legal, y que el ejecutado sólo podrá apelar de la sentencia sin tener derecho a interponer ningún otro recurso. Por su parte los encuestados que representan el 88% del total de personas que participaron en la encuesta, no están de acuerdo con la disposición establecida en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil debido a que no garantiza el principio de seguridad jurídica.

Tercera pregunta. ¿Conoce cuáles son los recursos de impugnación en el juicio ejecutivo?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 3

RESPUESTA	f	%
SI	278	94%
NO	18	6%
TOTAL:	296	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia



Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Cuadro N° 7.

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis e interpretación.

El 94% de las personas encuestadas manifiestan que si conocen de los recursos de impugnación en los procesos ejecutivos, este criterio corresponde a los encuestados que integran la población total investigada. Por su parte el 6% de las personas que participaron en la encuesta, señala que si conocen de los recursos más no están de acuerdo con lo establecido en el art.436 del Código de Procedimiento Civil debido que no existen recursos para el ejecutado.

Cuarta pregunta. ¿Considera usted que el ejecutado en el juicio ejecutivo posee todos los recursos necesarios para el ejercicio de su derecho?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 4

RESPUESTA	f	%
SI	278	94%
NO	18	6%
TOTAL:	296	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

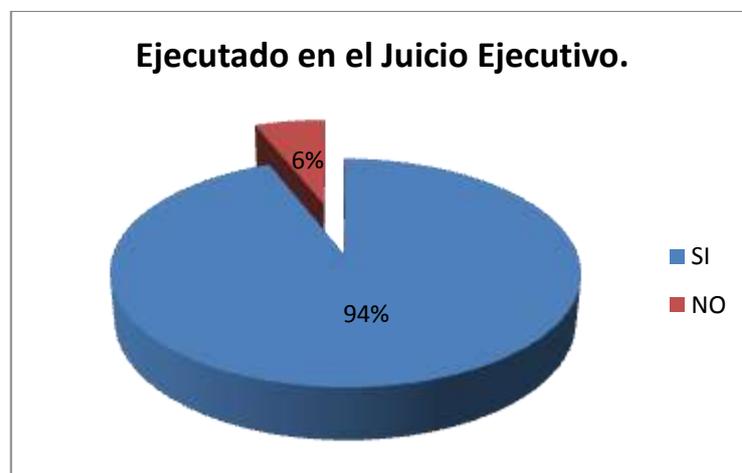


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Cuadro 8.

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis e interpretación.

El 94% de las personas investigadas, manifiestan su criterio en el sentido de que el ejecutado no posee ningún recurso de impugnación para el ejercicio de su derecho excepto el que puede apelar al de la sentencia. Por su parte el 6%, niega la inexistencia de recursos para el ejecutado pues determinan que la Constitución de la Republica garantiza los principios constitucionales como el derecho a la defensa.

Quinta pregunta. ¿Al impedirse al ejecutado interponer los recursos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, se lesiona su derecho a la seguridad jurídica?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 5

RESPUESTA	f	%
SI	260	88%
NO	36	12%
TOTAL:	296	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia



Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Cuadro N° 9.

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis e interpretación.

El 88%, de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta señalan que al impedirse al ejecutado que interponga los recursos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, se vulnera su derecho a la seguridad jurídica principio que está consagrado en la Constitución. Por su parte el 12% del total de los investigados señalan que no se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de las personas que tienen la calidad de sujeto pasivo del proceso ejecutivo, al no permitírseles hacer uso de los recursos previstos en el Código de Procedimiento Civil, para ser aplicados dentro de juicio ordinario.

Sexta pregunta. ¿Considera usted, que al establecerse que únicamente el ejecutante podrá interponer los recursos que se concede en el juicio ordinario, se atenta contra el principio de igualdad ante la ley, perjudicando su vigencia respecto del ejecutado?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 6

RESPUESTA	f	%
SI	260	88%
NO	36	12%
TOTAL:	296	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia



Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Cuadro N° 10.

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis e interpretación.

El 88%, de los profesionales encuestados, señalan que el criterio legislativo que señala que únicamente el ejecutante podrá proponer los recursos establecidos para el juicio ordinario, y que el ejecutado sólo podrá apelar de la sentencia, es atentatorio contra el derecho a la igualdad ante la ley. El 12%, es de los encuestados, en cambio manifiestan que no se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, al permitírsele únicamente al ejecutante interponer los recursos que concede la ley en los juicios ordinarios, y cohibirse de esta facultad al ejecutado.

Séptima pregunta. ¿Se vulnera el derecho a la igual ante la ley, seguridad jurídica, y el principio de doble instancia al no permitírsele que haga uso de los recursos, que sí pueden ser empleados por el ejecutante?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 7

RESPUESTA	f	%
SI	260	88%
NO	36	12%
TOTAL:	296	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

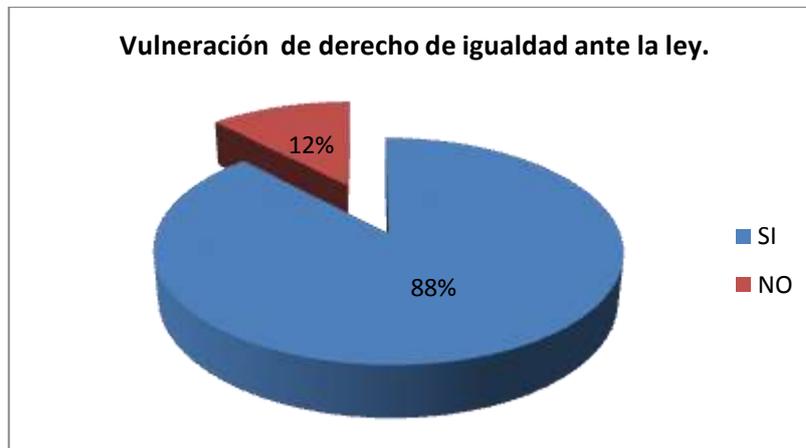


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Cuadro N° 11.

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis e interpretación

El 88%, de los encuestados, señalan que si se vulnera el derecho a la defensa de la persona ejecutada al no permitírsele aplicar los recursos que si pueden ser empleados por el ejecutante. En cambio el 12% del total de investigados señalan que no se vulnera el derecho a la defensa de las personas que son parte del juicio ejecutivo en calidad de ejecutados.

Octava pregunta. ¿Con la actual disposición contenida en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil, considera Usted, que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, seguridad jurídica y el principio del doble conforme?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 8

RESPUESTA	f	%
SI	260	88%
NO	36	12%
TOTAL:	296	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia



Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Cuadro N° 12.

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis e interpretación

De acuerdo al criterio de los encuestados que representan el 88% del total de investigados, la disposición establecida en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil, se vulnera el derecho del ejecutado a recibir una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos. El criterio anterior, no es compartido por los encuestados que representan el 12% de la población investigada, quienes manifiestan que no se vulnera los derechos y principios mencionados, al no permitírsele hacer uso de los recursos que la Ley establece que pueden ser empleados por la parte ejecutante.

Novena pregunta

¿Sería conveniente que se plantee una reforma, orientada que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso en la interposición de recursos de parte del ejecutado en el juicio ejecutivo?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 9

RESPUESTA	f	%
SI	260	88%
NO	36	12%
TOTAL:	296	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

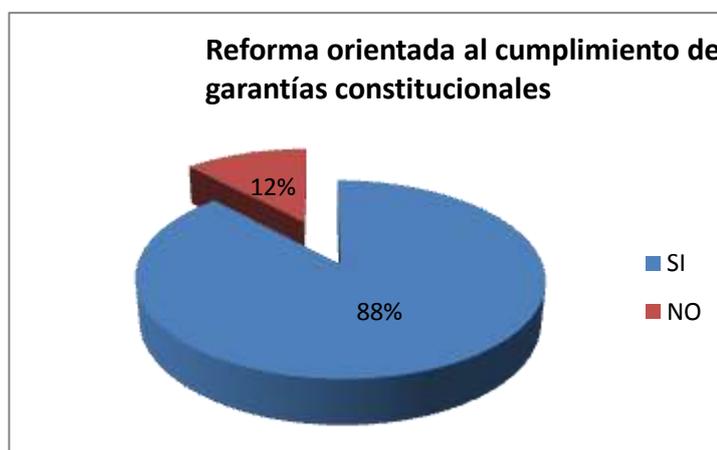


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Cuadro N^o 13.

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Análisis e interpretación.

El 88% de las personas que fueron encuestadas; están de acuerdo con que se plantee una reforma orientada a que se cumplan las garantías del debido proceso, respecto de la interposición de recursos de parte del ejecutado en el juicio ejecutivo. 12% del total de profesionales del derecho que participaron en la encuesta, señalan en cambio que no es necesario la implementación de ninguna reforma en ese sentido.

Interpretación de Datos

De acuerdo con lo establecido se puede ver que las distintas versiones arrojadas en las encuestas indican que: realmente la ley no tiene condiciones de igual para aquellos que se presentan dentro de un juicio ejecutivo, por lo que se debe buscar medio que permitan contextualmente establecer igual formal y material en la norma adjetiva y sustantiva civil, es necesario también considerar que dentro de la propuesta de resultados emitidos por los abogados y jueces consideran que es indispensable una reforma que esté acorde a lo que establece la constitución sobre el principio del doble conforme y el derecho a la a seguridad jurídica.

Verificación de la hipótesis

La hipótesis se plantea en base a la variable del problema, por medio de la inferencia estadística y con los datos obtenidos en la encuesta, se realiza los cálculos respectivos mediante cuadros específicos para determinar su aprobación o la existencia de acciones positivas en bien de la comunidad.

Formulación de la Hipótesis

Modelo Lógico:

Hipótesis Nula: (H0). “La tipificación del artículo 436 del Código de Procedimiento Civil en cuanto a la restricción de la interposición de recursos del ejecutado, no vulnera los principios constitucionales de la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y el doble conforme”.

Hipótesis Alterna: (H1). “La tipificación del artículo 436 del Código de Procedimiento Civil en cuanto a la restricción de la interposición de recursos del ejecutado, SI vulnera los principios constitucionales de la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y el doble conforme

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Cuadro No. 14 Formulación de Hipótesis

ITEMS	SI	SI%	NO	NO%	TOTAL	TOTAL%
¿Con la actual disposición contenida en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil, considera Usted, que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, seguridad Jurídica y el principio de Doble Conforme?	260	88%	36	36	296	100%
¿Sería conveniente que se plantee una reforma, orientada que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso en la interpretación de recursos de parte del ejecutado en el juicio ejecutivo	260	88%	36	36	296	100%
TOTAL					296	100%

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Interpretación:

Los Juicios Ejecutivos son aquellos que sin tratar de la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer ejecutivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria. Se ha dicho que este procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio, sino un medio expeditivo para efectividad de sentencias y documentos que hacen fe y tienen fuerza compulsiva especial.

Es importante destacar que nuestro Código de Procedimiento Civil en su Art. 436 determina que solo el Ejecutante puede interponer los recursos que concede este cuerpo legal; Mientras que el Ejecutado solo podrá apelar a la sentencia partiendo de esta norma legal se ha podido determinar que el ejecutado está en una situación de inseguridad jurídica al no respetarse los principios de Igualdad, Seguridad Jurídica y Doble Conforme principios consagrados en la Constitución de la República.

Del 88% de los profesionales del derecho que fueron encuestados manifiestan que la restricción de los recursos de impugnación en el juicio ejecutivo para el ejecutado vulnera el derecho del ejecutado a recibir una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos.

Recomiendan que deba plantearse una reforma orientada a que se cumplan las garantías del debido proceso, respecto a la interposición de recursos de parte del ejecutado en el juicio ejecutivo resultados arrojados en las preguntas octava y novena de las encuestas realizadas pág. 74-75 del trabajo de investigación realizado.

Sobre la comprobación anterior, se reunirán los elementos de juicio necesarios para justificar la conveniencia de que se elabore un proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil, que contribuya a que en el proceso ejecutivo se respete fielmente los derechos del ejecutado para hacer uso de los recursos necesarios para su adecuada defensa.

La pertinencia de esta investigación se justifica por cuanto el afán de su realización es la vigencia plena de los derechos constitucionales y legales de las personas involucradas en un proceso ejecutivo en calidad de demandados, con la finalidad de darles seguridad jurídica y garantizar que la administración de justicia en esta materia se aplique de una forma adecuada agotando las instancias necesarias para lograr que los fallos sean estrictamente apegados a derecho y sobretodo justos.

Mediante la comprobación realizada se ha determinado que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna que indica que “La Restricción de la Interposición de Recursos de Impugnación en el Juicio Ejecutivo para el ejecutado SI vulnera los principios de igualdad, seguridad jurídica y doble conforme. En cuanto a la restricción de la interposición de recursos de Impugnación en el Juicio Ejecutivo para el ejecutado NO vulnera los principios de equidad, seguridad jurídica y doble conforme.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

Las Conclusiones a las que se ha llegado luego de la culminación del trabajo son las siguientes:

- Que los Recursos de Impugnación en el Juicio Ejecutivo solo podrán ser interpuestos por el ejecutante, mas no por el ejecutado vulnerando así principios constitucionales relacionados con la intangibilidad jurídica conforme lo manifiestan las preguntas 5 y 6 en un porcentaje del 88% de las encuestas realizadas.
- Al impedir, que el ejecutado haga uso de los medios de impugnación lo está colocando en una evidente situación de inseguridad jurídica, dada la imposibilidad de reclamar el reconocimiento de sus derechos que pueden ser injustamente conculcados por los Jueces o Tribunales de Apelación, para ante los Tribunales Superiores, así lo expresan los entrevistados.
- El hecho de que se impida que el ejecutado haga uso de los medios de impugnación que si se reconocen a favor del ejecutante, constituye una franca trasgresión a garantías constitucionales como la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y el principio del doble conforme, contemplada en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil según el 88% de los resultados arrojados de la pregunta octava de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho.

RECOMENDACIONES.

- La Asamblea Nacional Legislativa deberá incorporar una Reforma Legal al Código de Procedimiento Civil, orientada a garantizar de manera coherente en este cuerpo legal los derechos constitucionales de las partes involucradas en un proceso ejecutivo, dando a los dos intervinientes en esta litis la posibilidad de emplear los mecanismos de impugnación previstos en el mencionado ordenamiento jurídico.
- Los profesionales del derecho discutir cotidianamente sobre problemas jurídicos que se evidencian en la redacción técnica de las normas que rigen nuestro acción, pues es necesario que como integrantes del foro ecuatoriano propongamos ante los organismos legislativos la revisión de los cuerpos legales pertinentes a objeto de contar con un marco jurídico legal ajustado a la realidad nacional en la que vivimos hoy en día.
- Que la propuesta sea la alternativa clara de solución al problema y que constituya con la armonía de la sociedad.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Investigadora: Cristina Gabriela Araujo Valencia.

Tutor: Ab. María Cristina Espín Meléndez.

Año de investigación: 2014

Lugar de Investigación: Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Ambato

Campo de investigación: Juicios Ejecutivos

Título: Realizar un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil para sustituir el Art. 436.

Institución Ejecutora: Corte Provincial de Justicia

Beneficiarios: El principal beneficiario en este trabajo es la sociedad ecuatoriana que podrá reformar la confianza en la administración de justicia.

Ubicación: Calle Sucre y Guayaquil

Tiempo estimado para la ejecución: 1 año

Equipo técnico responsable: Cristina Gabriela Araujo Valencia

Cobertura: Nivel Nacional.

Localización: Región Sierra (Provincia de Tungurahua).

Justificación

Es de vital importancia el análisis del Art. 436 del Código de Procedimiento Civil, esta disposición establece claramente que en los juicios ejecutivos, el ejecutante tiene derecho a interponer todos los recursos que se conceden dentro del juicio ordinario, y que el ejecutado únicamente tiene derecho a apelar de la sentencia, pues no podrá plantear ninguno recursos, ni aún el de hecho.

En el análisis de la norma antes mencionada y su contraposición con algunos de los preceptos jurídicos constitucionales, relacionados con el debido proceso se ha logrado confirmar que es un tema de actualidad pues el hecho de impedirle al ejecutado hacer uso de los recursos previstos en la ley para el juicio ordinario, significa impedirle el ejercicio de fundamentales derechos relacionados con su intangibilidad jurídica.

Así por ejemplo se ha logrado determinar que la disposición contenida en el Art. 437, vulnera derechos como: la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica, la tutela jurídica efectiva, y el derecho a la defensa, todas estas garantías trascendentales, si lo que se pretende es efectivizar la aplicación de una administración justa y legal.

Los criterios aportados por las personas encuestadas, confirman la necesidad de realizar una reforma al Código de Procedimiento Civil, que en efecto en la actualidad al impedirsele al ejecutado hacer uso de los recursos, si se le franquean al ejecutante, se está produciendo la vulneración de las garantías del debido proceso, afectando con esto la seguridad jurídica de quienes tienen la calidad de sujeto pasivo del proceso ejecutivo.

Por lo dicho mantenemos el criterio de factibilidad al proponer la Reforma al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, y concretamente su artículo 436, dando la posibilidad de que el ejecutado pueda interponer los recursos que señala el cuerpo de leyes antes mencionado, para el juicio ordinario, siempre y cuando haya propuesto las correspondientes excepciones, y dentro del proceso haya aportado los elementos probatorios necesarios para justificarlas.

Análisis de Factibilidad

Se sustenta en el hecho de que al estudiar las normas pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se ha logrado determinar que éste respecto de la interposición de los recursos en el juicio ejecutivo lesiona los derechos del sujeto pasivo del proceso, es decir, del ejecutado al no impedirle que haga uso de los medios de impugnación previstos en ese Código para ser aplicados en el proceso ordinario; de esta manera como lo aceptan las personas que fueron encuestadas y entrevistadas en el trabajo de campo, por una disposición de carácter procesal se están poniendo en riesgo elementales garantías relacionadas con el debido proceso que están previstas en la Constitución y entre ellas especialmente los derechos a la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, y el doble conforme, como manifestaciones coherentes de la aplicación de una justicia equitativa para las partes.

La facultad que tiene la ciudadanía para proponer normas, a través de la iniciativa descrita en el Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador, me permite el desarrollo de la propuesta.

Objetivos

Objetivos Generales

- Proponer una Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil en su Art. 436.

Objetivos Específicos:

- Redactar un ante proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil en su Art 436.
- Sociabilizar ante los Jueces de lo Civil del Cantón Ambato la propuesta planteada.
- Proponer la propuesta a la Asamblea Nacional

MODELO OPERATIVO- PLAN DE ACCIÓN

Cuadro No. 15 MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	RECURSOS	TIEMPO	COSTO
ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA	Realizar un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil para sustituir el Art. 436	Cristalizar el 100% de la propuesta mediante el cumplimiento de la misma.	Gabriela Araujo Autoridades competentes	Recursos Humano. Recursos Logísticos	Cuatro semanas	420,70
SOCIABILIZACIÓN	Sociabilizar la posible solución	Sociabilizar con los jueces Civiles de Ambato	Gabriela Araujo	Humano Tecnológico económico	Cinco semanas	380,30
PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA NACIONAL	Presentar un anteproyecto Reformatorio al Código de Procedimiento Civil a su Art. 436	Presentar el anteproyecto de ley con el apoyo del 0.25% de la ciudadanía Asistir a los debates Solicitar consulta popular de ser el caso	Gabriela Araujo Autoridades competentes	Humano Tecnológico económico	Cinco semanas	430,70
					TOTAL	1.231,70

Fuente: Aplicación de Encuestas

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Objetivo Especifico

Redactar un Anteproyecto de ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil en su Art. 436

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 24 “Todas las personas son iguales ante la ley”. En consecuencia los ciudadanos tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

QUE, es necesario garantizar en la sustentación de todos los procesos legales, la vigencia plena de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82 “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por autoridades competentes”.

QUE, la interposición de recursos en el juicio ejecutivo en la forma en que está regulada en el Código de Procedimiento Civil, lesiona importantes garantías constitucionales relacionadas con el debido proceso; y,

QUE, el Art 436 del Código de Procedimiento Civil vigente, contiene un criterio discriminatorio que perjudica los derechos de la persona que tiene la calidad de sujeto pasivo del proceso ejecutivo.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 436 Interposición de Recursos.- En este juicio puede el ejecutante interponer los recursos que concede este Código para los ordinarios; pero el ejecutado solo puede apelar de la sentencia, y en los demás casos, no podrá interponer ni aun recurso de hecho.

Art.1.- Sustitúyase el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente: “Art. 436.- En este juicio pueden interponer las partes todos los recursos que reconoce la Ley para los juicios ordinarios, incluido el recurso de casación siempre que por la naturaleza de la controversia en aquellos se hubiere abierto término de prueba”

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

Objetivo Especifico

Sociabilizar a los Jueces Civiles del Cantón Ambato la propuesta

ACTIVIDADES	TEMATICA	METODOLOGIA	OBJETIVOS	RECURSOS	RESPONSABLE	COSTO
Implementar una estrategia de discusión de la propuesta realizada a fin de obtener el grado de aceptación	Resultados de la investigación	Disertación Magistral Conferencias	Informar la situación actual del problema	Computadora Retroproyector	Gabriela Araujo	250,20
Establecer estrategias que permitan iniciar foros y mesas de difusión	Difundir la propuesta	Sociabilizar la propuesta	Dar a conocer la propuesta planteada	Papel Material digital	Gabriela Araujo	30,00
Evaluar	Evaluación de la propuesta	Encuesta	Verificar el beneficiario o aporte de la encuesta	Encuestas	Gabriela Araujo	50,00

TOTAL: 320,20

Cuadro No. 16 Objetivo Específicos

Elaboración: Cristina Gabriela Araujo Valencia

BIBLIOGRAFIA

- Cabanella, G. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derech Usual, Tomo V*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Camara, H. (1998). *¿La Letra de Cambio y de Pagaré, se transforman en simple quirófano por la admisión al pasivo concursal?*. Buenos Aires: Ediar.
- Castro, F. (2001). *Modelos para la práctica jurídica procesal civil*. Buenos Aires: Tecnos.
- CASTRO, F. V. (2001). *MODELOS PARA LA PRACTICA JURIDICA PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES ARGENTINA: TECNOS.
- Codificación de Código de Procedimiento Civil. (2008). Quito, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Codificación del Código Civil. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Codificación del Código Civil Ecuatoriano. (2005). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de Comercio . (2007). Quito , Ecuador: Corporación de Estudios y Publicacones.
- Código de Comercio. (2008). Quito , Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de Procedimiento Civil. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. (2008). QUITO-ECUADOR.
- Colin, G. (2000). *Derecho Mexicano de Procedimientos*. México: Kapelusz S.A.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. (2008). QUITO ECUADOR.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Obtenido de Asamblea Nacional Constituyente: www.asambleaconstituyente.gov.ec.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Tomo II. (2000). Madrid, España: Edición 2000.

- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CASTELL*. (1998). Madrid: Castell.
- Diccionario Enciclopédico El Libro, Tomo V. (1997). Quito, Ecuador: El Libro S.A. .
- Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI. (2001). Madrid, España: Espasa Calpe S.A.
- Diccionario Enciclopédico Océano, Tomo I. (2001). Madrid, España: Océano S.A.
- Enciclopedia Jurídica. (1998). Madrid, España: Océano.
- Enciclopedia Práctica de la Banca*. (1999). Barcelona : Planeta S.A.
- Escute, I. (1998). *Títulos de Crédito, Letra de Cambio, Pagaré y Cheque* . Buenos Aires: Astrea.
- Legón, F. (1986). *Letra de <cambio y Pagaré*. Buenos Aires: Ediar.
- Ley de Cheques . (2007). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Loza, E. (1990). *La Casación en el Proceso Civil*. Quito: Ecuador.
- Manresa y Navaro, J. M. (2004). *Comentarios a Código Civil Español*. Madrid: Reus.
- NAVARRO, M. Y. (2001). *DOCTRINA CIVIL*. BOGOTA COLOMBIA: ADVENTURE.
- Pallares, E., & Escriche, J. (1994). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México D.F: Porrúa S.A.
- Pérez, A. (1991). *La Seguridad Jurídica*. Barcelona: Bosch.
- Planiol, M., & Ripert, G. (1998). *Derecho Civil (Parte B), Volumen 4*. México: Harla.
- Rubianes, C. (1981). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomos I,II,III Y IV*. Buenos Aires : Depalma.
- Vaca Andrade, R. (2001). *Manual de Derecho Pocesal Penal, Vol II*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Varios, A. (1999). *Código Civil Español Comentado*. Madrid: Espasa.
- Velasco, E. (1998). *Sistema de Práctica Procesal Civil, Tomo 3*. Quito: Pudeleco.
- Vescovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.
- Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Guayaquil: Edino.

LINKOGRAFIA

- ✓ <http://www.monografias.com//trabajos53/titulojexecutivos-16-07-2012>
- ✓ <http://www.apagea.com//libros/lamediaciónenlaleydearbitrajeymediación->

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
CARRERA DE DERECHO



Objetivo

Investigar como incide la restricción de la interpretación de recursos de impugnación en juicio ejecutivo para el ejecutado con respecto a los principios de igualdad, seguridad jurídica y doble conforme.

Instructivo

La información solicitada se encuentra principalmente relacionada con los Juicios Ejecutivos y los recursos que pueden plantearse.

Es necesario que lo llenado en la encuesta lo realice personas de perfil profesional en el área del derecho como también administradores de justicia.

Se recomienda que la lectura del instructivo sea de forma paralela al llenar de la encuesta, ante cualquier duda que surja durante el llenado de la misma, solicitar ayuda al encuestador, además se recomienda no realizar tachones ni borrones para que las respuestas sean legibles.

Preguntas

1. ¿Considera Usted, que el principio constitucional del debido proceso, y las garantías que este involucra se aplican adecuadamente en el juicio ejecutivo?

Si:..... No:.....

2. ¿Está de acuerdo Usted, con el criterio del legislador ecuatoriano manifestado en el Art. 436 del Código de Procedimiento Civil, al manifestar que el ejecutado únicamente podrá apelar de la sentencia, y no podrá hacer uso de ningún recurso?

Si:..... No:.....

3. ¿Conoce Usted cuales son los recursos en el Juicio Ejecutivo?

Si:..... No:.....

4. **¿Considera Usted que el ejecutado en el Juicio Ejecutivo posee todos los recursos necesarios para el ejercicio de su derecho?**
Si:..... No:.....
5. **¿Al impedirse al ejecutado interponer los recursos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, se lesiona su derecho a la seguridad jurídica?**
Si:..... No:.....
6. **¿Considera Usted, que al establecer que únicamente el ejecutante podrá interponer los recursos que se concede en el juicio ordinario, se atenta contra el principio de igualdad ante la ley, perjudicando su vigencia respecto del ejecutado?**
Si:..... No:.....
7. **¿Se vulnera el derecho de igualdad ante la ley, seguridad jurídica y doble conforme al no permitírsele que haga uso de los recursos que pueden ser empleados por el ejecutado?**
Si:..... No:.....
8. **¿Con la actual disposición contenida en el artículo 436 de Código de Procedimiento Civil, considera Usted que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, seguridad jurídica y el principio del doble conforme?**
Si:..... No:.....
9. **¿Está de acuerdo Usted con que se plantee una reforma, orientada a que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso en la interposición de recursos de parte del ejecutado en el juicio ejecutivo?**
Si:..... No:.....

GLOSARIO

Jurídica: Es lo relacionado con el Derecho, que es el conjunto de normas que regula la conducta del hombre en sociedad, y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino iuridicus, de ius o iuris, que significa Derecho.

Ejecutivo: Proveniente de la familia de un verbo latino que significa “cumplir” o “consumar”, el término ejecutivo se refiere a aquello que no permite que se difiera su ejecución.

Prescripción: Acción y efecto de prescribir. Modo de adquirir o perder el dominio u otros derechos reales o de librarse del cumplimiento de ciertas obligaciones por virtud del tiempo y determinadas condiciones de la ley.

Sentencia: La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones.

Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Acreeedor: Un acreedor es una persona que tiene las facultades para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contractual entre dos partes.

Deudor: Es aquella persona o empresa que está obligada a satisfacer una deuda; partimos de que el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación.

Beneficiario: Persona física o jurídica que tiene derecho a percibir ciertas prestaciones económicas o al reconocimiento de ciertos derechos en función de un contrato suscrito. En ese contrato una de las partes designa a un beneficiario, o titular de esos derechos o prestaciones a los que podrá acceder cuando concurren una serie de condiciones acordadas contractualmente.

Vencida: Es la parte del activo constituida por los documentos y en general por todos los créditos que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

Morosidad: Se considera como moroso un crédito cuando se ha producido un retraso de tres meses en el pago de las cantidades a entregar (principal y/o intereses) por parte del deudor.

Plazo: El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

Aval: En el contrato de aval aparece una tercera persona que hace de garantía para el pago de una obligación si la persona (deudor) no pudiera hacerse cargo. Podemos definir un aval como un contrato en el que existe un compromiso solidario de realizar el pago de una obligación a favor de una persona que será la beneficiaria y que recibirá un bien u otro recurso.

Tenedores de deuda: Un tenedor de deuda es dueño de un derecho contractual para recibir dinero de otra parte en concepto de devolución de un dinero prestado.

Evidencia: Evidencia es un término que procede del latín *evidentia* y que permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar.

Confesión de parte: Es un acto procesal de prueba que consiste en la declaración de la parte realizada ante el Juez y bajo juramento, contestando al interrogatorio formulado por la otra parte o por el propio juez sobre hechos personales

controvertidos en el proceso.

Propuesta: Idea o proyecto sobre un asunto o negocio que se presenta ante una o varias personas que tienen autoridad para aprobarlo o rechazarlo: